

N.º 53

Causa criminal formada al Vis. Fausti
no Caripa, oriundo de la Suprimida co-
munidad de Santiago por rehumata prome-
sion de ser autor de la muerte de la joven
Juana Pabla Abayni e su misma recindida

1858

Vol : 1823

Sección Civil y Judicial

Nº : 25

Año : 1858

Proceso a Faustino Caripa por crimen.

Foj : 1 al 53

N.º 53

Causa criminal formada al Viso Fante
no Caripen, oriundo de la Suprimida co-
munidad de Santiago por rehenencia presun-
cion de ser autor de la muerte de la señora
Juana Pabla Abayni e su misma recindida

Año de 1858
Domingo

1861

D. 22. n.º 2 / 53

1775
Digne Cardinal fermé de la Cour
Digne Cardinal et la République
Digne Cardinal par documents
Digne Cardinal et la République
Digne Cardinal et la République

1775
1775
1775

1775
1775

¡Viva la Republica del Paraguay!

A esta hora lo cul dia se me ha oido man-
te en que el cadaver en una india joven
llamada Juana Paula hija en Catalina
Abayui estaba en la misma quera en la
cailla, a donde fue de pax sola con la ma-
dre, y que se via tener un cordel en el
pecceto con la otra punta asegurada a un
poste inmediato a la pared en la misma
muestra a los lados; y en consideracion a la dis-
tancia, que es al otro lado cul estero a tripa
puede muy bien distar en la cul. muerte a
faliblemente hade ocasionar la corrupcion en
cadaver que mefitique, su inmediata y di-
ficulta su imprecion, he tomado el arbitrio
en asociarme en hombres peritos llama-
do Joaquin Ramirez y Pedro Antonio P.
to, con quienes al despachar la presente
D. dando parte me dirijo al Sr. a muy
con la imprecion necesaria, y es coniguen-
te, esperamos al O. para otras diligencias
que sea comun en el caso.
Dios que al. m. a. J. San-
tiago Abril 12 en 1858.

Segundo Polom

Senor Juez en paz

Juan

viago Mil 12

...to see the ...
...the ...
...the ...

...the ...
...the ...
...the ...

...the ...
...the ...
...the ...

...the ...
...the ...
...the ...

...the ...
...the ...
...the ...

de 1858.

2

Visto por mí el Jefe de par territorial el
antecedente parte del ciudadano Aljimo a las tem-
poralidades del Estado en el partido sobre la
preuncion de Suicidio a la india poron Juana
Paula por el modo en que fue visto su cada-
ver, è instruyendo que quedaba à hacer la dili-
gencia de empeccion del otro cadaver con los prom-
bres peritos, y reconiguiente otras diligencias
que viese combenir al caso; por lo mismo y p-
reconten su recibo a deshora de la noche incom-
patible con la distancia, suspendo mi partida has-
ta mañana a practicar las diligencias necesarias
al respecto parandose antes el correspondiente abisa
satisfactorio al eljimo partidante. Provey y su-
me contestigo.

Francisco Ant^o Galeano

Jgo Julian Bera

Jgo Jose Dolores Lezama

El Jefe de par de Santiago en la Capilla
del mismo titulo distante diez leguas de mi mo-
rada, donde hoy 13 de Abril de 1858 a las 12 del
dia me constituy y siendo ya competente la bo-
en virtud del antecedente auto por mí proveydo.

del acto, è informado por el respectivo Allymo
haberse practicado la inspeccion del cadaver
anunciado por los mismos que ha anunciado
Namases Joaquin Namires y Pedro Abnt-
Pietro, ^{por ante testigos} quienes afirman de ser examinados, fue
ron presentes que se les recibio en actos di-
tintos el juramento à Dios nro Señor
instaurados del fin de su comparencia, y
recomendados dijeron que no yea dia fueron
sitados por el Ciu^{mo} Allymo de las temporali-
dades del Estado en el partido para inspeccio-
nar un cadaver que se ha encontrado à la
parte opuesta del estero Arripa en una
de las casillas de esa aldea, y que partieron
el diez y once del dia Quintam^{to} con el
Allymo ~~que se encontraron en el cadaver~~
anunciado que por su aspecto demostraba ser
de 12 para 13 años, india que estaba desnuda
con un cordel o guasca de las que se gastan de
estriberas à los se palo atada en el pescuezo
con doble atadura pero cruzada, y la otra
punta en un potterito con una horqueta
en la punta en la cual estaba esta ata-
dura, y siendo el sitio del poste en la mis-
ma puerta aun lado, estaba el cuerpo
sentado al suelo con la corba de la pierna
derecha sobre el tramboral de la puerta, y
la de la izquierda sobre aquella, bien puer-
ta con los brazos tendidos y manos medio
ensangrentadas pero sin herida, con la pun-
ta de la lengua sobresaliendo de la boca co-

Francisco Antonio Galeano

Joaquín Ramírez Peón Fr. Pietro

L. Juan Ant. Rimborsini

L. Pedro Pablo Sabry

Santiago Abril 13 de 1858

Con vista de las antecedentes diligencias cuyas
consideraciones se aparecen, y por lo mismo de
separación eclesiástica al casero de que se tra-
ta, y al efecto notificarse al cllymo respec-
tivo, afin de que además se pueda emplear
en practica a la vez con el juez a la inda-
gacion del agror tomando lengua, y prepa-
rando los que por venir sean testigos y allega-
dos y diligencias por esta causa entre los crismos
de un cargo Peony y firme contestes.

Francisco Ant. Galeano

L. Juan Ant. Rimborsini

L. Pedro Pablo Sabry

En

te partios de Santiago en 14 dias de Abril de 1858,
 el Jefe de paz del partido para dar principio à estas diligencias notificó el antecedente auto al Ciudadano Mismo de las temporalidades, quien se diose por notificado firmó conmigo de que certifico.

Galeano

Segundo Protonotario

En el mismo dia para dar principio à estas diligencias, dando cuenta el Ciudadano Mismo que, al respecto de la lengua que ha tomado, ha adquirido algunas nociones de sospecha sobre el indio llamado Faustino Caripú, lo tenia ya asegurado bajo custodia acete, y pronto los que à su parecer combenia ser declarados, y para ello presentó à un Sargento de los oriundos llamado Mariano Curutu, quien por ante testigos recibió juramento, que lo hizo à Dios Nro Señor, prometiendo decir cargo sin verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole si conoce à Faustino Caripú y donde esta? Y respondió-

Que lo conoce, que es de su misma oriundes y que esta en el cepo en la Guardia de esta Capilla.

Preguntado si sabe la causa de su pracion? Respondió diciendo que sabe ser por sospechas que hay de él de haber perpetrado esa muerte espectada el 11 del corriente por la noche al amanecer al 12 en una joven india

Mamada Juana Santa Abayuni.

Preguntase si sabe o no las circunstancias de esas sospechas?

Ordenandole reflexiona en caso de saberlas, y dijo que la unica circunstancia es el haber chis en el mismo dia de la desgracia decirse por la madre de la misma sacrificada que, ella sospechaba en el indio Faustino Casipi por lo descubierta del sacrificio, en recuerdo de que ya otra ocasion ha procurado esturpar a la misma sacrificada, y que se ha encontrado o se **Allego** a su casa por la tarde vienesa de la desgracia y la vio praxemida a salir, por lo que, surge que pudo haberse buuelto con las miradas de repetir aquel echo, y que siendo oportuno por su ausencia, la capa de la noche y soledad de su casa pudo haberse buuelto a proximipian su factura, lo que quiza por ciertos acontecimientos no haya podido definir sin algun desacierto que le haya xeludado a duplicar su temeridad de quitar la vida a su esturpada; y la de que Ventura Balder le ha dado noticia que antes de ir por la mañana se ha encontrado en los campos con el Faustino, q^d mandaba en un caballo rosillo, y que combidando para algunas diversiones por hay cantando, se le escuro alegando verse dormido por haberla desado su ropa por suia; pero que por la tarde bien por searian ya tomar esas diversiones, y es cuanto sabe y se le ha preguntado en cargo del juramento, y leyda que se les fue esta su declaracion dijo que era la misma que ha dado, y que en ella por ser

verdad se afirmaba y ratificaba, sin tener que añadir
ni quitar, y siendo ser de cuarenta y siete años de edad
firmo conmigo y los testigos de que certifico.

Francisco Ant^o Galeano

Maxiano Cuxetu

Jos Juan Ant^o Simbruff

Jos Pedro Pablo Labor

[Signature]

En prosecucion de estas diligencias hice ~~el~~ a mi pre-
cencia a uno de los ~~de~~ a un dia del preso de esta M^umaria
Namas Florencio Dominguez, y por ante testigos im-
truido el fin e su comparencio, le recibí juramento,
que lo hizo a Dios segun dño, prometiendo lo cuyo con-
go decia verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y
siendole si antes se noyera por la tarde en que llego aqui
para ser preso el indio Faustino Casipi tubo puesta
alguna ropa, y en que estado de limpieza era? Res-
ponde que no tubo mas cubierta que el sombrero, poncho
y un churipa, y que solo el churipa se raxon haber
estas no muy limpia, sino como con el uso de algunos
dias.

Preguntado si el mismo indio de que se trata no tubo en si algu-
nos vestigios de pendencia o niña, como de tajo, tumor
o rasguños? Dijo que tenia en el pecho lo ultimo

de la pregunta sobre las dos testillas.

Preguntado si lo que acaba de declarar fue visto por el Oyer
o este dia, y de consiguiente si sera viable hasta aqui?
Dispuso la vision fue ayer parte de tarde, y que por lo
visto aparecieran hasta el presente, y el cuanto sabe
y se le ha preguntado en cargo del juramento que
ha dado, y leyda que se le fue dixo estar conforme
ha declarado, y que en ella por ser verdad sin tener
que añadir ni quitar se afirma y ratifica, y diciem-
do ser de treinta años de edad y no saber firmar, lo
viro por el a suuego uno de los testigos de que
certifico.

Francisco Ant. Galeano

Por el declarame que no sabe firmar y por tes-
tigo.

Pedro Pablo Sabiz

Ego Juan Ant. ~~Hombroff~~

En igual proceccion vice comparecer ante mi y
testigos al oriundo Jose Maria Poli, e instruido
del fin de su comparencia le recibí juramento et-
plicandole en su idioma nativo, que lo hizo p-
Dios segun dño, prometiendo en cargo del
cual decir verdad de lo que supiere y fuere pre-
guntado, y en su conformidad se le preguntó si
el dia Domingo p-p^o por la tarde tubo o no en-

me vitta con el otro oriundo de nombre Faustino Caripi, en que parage, por que tiempo y con que proporciones? Dijo que el mismo dia Domingo cenabado por la tarde tubo una entrevista con el Faustino Caripi en el paso del arroyo del otro Caripi donde lo encontro etta lavando su pellow por la carnasa, y que apiandese a bañarse los pies trovaron combeniencias hasta que aberidos a compañia, se dirigieron juntos a una casa inmediata del oriundo Francisco Ndeari, donde estubieron corto rato, y por direcciones del declarante sobre el dex ya tarde se retiraron siempre juntos, hasta la casa de otra oriunda llamada Lucia Magui, donde el Caripi se quedo, y el declarante prosiguió el camino que llevaba a lo del Alferez Texere al tiempo se etta por cora de la noche.

b b i d

Y Interrogase el tiempo que demoró en lo del Alferez Texere y por que dia berifico su regreso? Dijo que no era mas que de unos momentos, y que regreso principiando la via que traxeron con su compañero atrasado.

Y Interrogase si cuando retrocedio te presinaba el tránsito por la inmediacion de la casa donde el Faustino se ha quedado? Dijo que le presinaba y por muy lo vio.

Y Interrogase y si cuando paso con su regreso por la inmediacion de la casa de que se trata, ha debiaso alli al Faustino o su montada? Dijo que al Faustino no lo ha visto si solo a su montada que era una yegua gateada y etta aloga.

Y interrogado si el embarazo ó motivo que pudo haberle impedido ver al Faustino al pasar por la frente de la casa donde un corto rato antes se ha quedado? Dijo que no obstante el pasar por muy dexca de la casa tubo el embarazo de ser ya obscura la noche, y ademas el ningun cuidado del que se ha quedado y que sus miras se lo lleraba al cumplimiento de la orden que acababa de recibir de su Alferes al puerto de estancia de ganaderia del Estado San Roque, y es cuanto sabe y se le ha preguntado encargo del juramento que ha dado, y leyda y explicada su declaracion dijo que es la misma que acaba de dar, y que en ella por ser verdad, sin tener que añadir ni quitar se afirma y ratifica, y diciendo, interrogado, no saben **fidedad**, se le computó por su aspecto a mayor de treinta años, y no sabe firmas, lo hizo por el día cinco uno de los testigos de que certifico.

Francisco Ant. Galeano

Se el declarante que no sabe firmar y por
testigo.

Juan Ant. Ambrós

Jos. Pedro Sabido Sabido

San

tiago Abril 15 de 1858.

En circunstancias de que el declarante Florencio Domínguez ha expuesto en su declaración de f.º 5.º ^{en} id vuelta que el pecho del xco sospechoso Faustino Caripú aparecieron algunas raquillas, señalando ser sobre las dos tetillas, y en prevención de que no se llegase el caso de hacerlo presente, hagase su inspección por los hombres fidedignos nombrados al efecto por este juzgado con las instrucciones necesarias, y fecho de la ^{de la} hagase con tanta continuación con la agregación de igual inspección a la ropa del mismo, compuesta de una sabana chixipá y una camisa que ha presentado el Cid.º Tumo cobrada de una india llamada Melchora Mandicú. Proveyo y firmé con testigos = Emre reyg.º = de la = Valen.º

Francisco Ant. Galvanos

Jos Juan Ant. Siveros

Jos Pedro Pablo Sabiz

En quince dias del mes de Abril en mil ochocientos cincuenta y ocho en cumplimiento del anteriormente auto por mi morada nombré por inspeccionables para uno y otro caso de los del mencionado auto a D. Pedro Antonio Prieto y D. Traquin Ramirez, nombre en conocida idoneidad, quienes habiendo cumplido

el nombramiento hecho en sus personas fueron
Recordados con sermoneos que mandados al en-
cabeciamiento en estas diligencias, y ha protesta
de cada uno por donde bajo aquel con toda legalidad;
y en estos terminos se dirijieron al collarero punta-
mente con el ciudadano mayordomo al fin en que
son mandados con respecto al individuo del preso, por-
teriamos la en la ropa, que se ejecutaron seguidamen-
te, damos cuenta que solo en la detalla y en el hombro
del lado dho se encontraron dos timales, arriba la piel
hombro que esta litiada medio pusa tras tirante al
trazo en un poco mas en una pulgada en largo, co-
mo vaguinas que solo hacia el cutis, y la piel pecho
sobre la detalla, moreteada chica sin inflamacion,
unicas oricione. En la ropa, que en el chiripa que
es de una sabana oricaron vastros en sangre en man-
chas, que a un que lavado citaba con oricex por la con-
teracion en otros vastros a diferencia en la suciedad co-
mun con que toda la pieza esta que en la camisa
que esta en el mismo moos lucia, hay algunas salpicas-
duras oricaron en sangre, arriba dos en el pecho que en
gotas consid^o una en la manga con el grande como
cu la tocada en la punta en dedos meñique en la
mano, y en se en todo firmaron con miso y tes-
tigos en que certifico -

Francisco Ant. Galvanos Pedro Ant. Suetz

Joaquin Ramirez

Ego Juan

~~Ante Simbrondiff~~

Ego Pedro Pablo Sabiz



Con prosecucion mia comparece ante mi y testigos
á la india Lucia Araqui, e informase cul fin en
su comparencia. Recibi juramento á Dios nues-
tro Señor segun dño explicandole en su idioma
nativo, baxo el qual prometio decir verdad en lo
que le piziere y fuere preguntado, y tiene la ti-
conor al indio Faustino Caripú y donde está este.
Dijo que lo conore y sabe que está en el cataron.

Ynterrogase si en las generales en la ley se halla
no comprendida con él? Dijo que en las generales
en la ley no se halla comprendida con él.

Ynterrogase en que fha y hora se llegó á su casa el
Faustino, á que diligencia y que tiempo permaneció
alli? Ordenandole que fiera tambien la ora con Me-
pacto al ultimo interrogatorio, dijo que la llegada
cul Faustino á su casa lo fue el domingo p.p.º
al tiempo en incensandose la noche, que no mani-
festo otra diligencia que el pedirle una pieza en
sal, pero que á un esto lo hizo ya despues que de re-
cillo de montado y regresó en la casa en su ve-
na en nombre Lucia Guinaboy, á donde dijo se
ira, y que todo lo dicho era el interralo en la de-
mora cul Faustino en su casa, con inclusion cul.



este rato que le ocupó en volver á envillar su mon-
tad y retirarse llevando la poca de sal y di-
cimos en guaraní iremé si á casa adormir, y q.
esto fue ya de noche y no muy temprano.

Y Interrogado en la distancia que hay en su casa á lo
de la Lucia Guiraboy? Respondió sitando n.
igual á ella ciento para ser distante como un
cuarto en legua.

Y Interrogado en la clase de vestido que tuvo su
sueta el Paurino, dijo que lo era en una cami-
sa, chiripa, poncho y bombroso, y en las calida-
des y estas en general, que la camisa era en
vicio americano así como la Sabana con flecadu-
ra, ambos bucos, el poncho de rayeta colorada, No-
to, bombroso en carandá y un pañuelo color
clavel, y es cuanto sabe y se le ha preguntado
en cargo del juramento que ha dado, y leida
y confirmada la declaración, dijo en la misma
que acaba de dar, y que en ella por ser verdad
sin tema que añadir ni quitar se confirmaba
y ratificaba, y dicimos ignorar su edad se le
aceptó por las nociones que ha referido en
sueros sabidos y en su edad entonces á pro-
mas ó menos á mayor de treinta años, y no
saber firmar lo hizo por ella uno de los
testigos en que certifica.

Francisco M. Gallano

José Juan Ant. Spilbonoff
#10

Los Señores

En continuacion me comparecer ante mi y testigos a la india Lucia Guiraboy, e instruíendola ~~la~~ ~~me~~ juramento que lo hizo a Dios segun ~~lo~~, lo cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere y fuese preguntado, y siendo del dia y la hora en que ultimamente ha llegado a su casa el indio Santino Caripi y de su demora dijo, que el dia lo fue el domingo ~~pp~~ al tiempo que la noche estaba cerrada por un viento ya, y que su demora lo fue de poco tiempo, mientras sentandose en una amaguita de guaraca, de donde ~~se~~ retiró a casa del Alferez Terere segun lo que ha anunciado antes de vinca, pero que no es esta la ultima vez, sino otra que reportó como de regreso de la casa, donde segun ^{dijo} se ha ido, pero en esta mi se sento ya, mas que refiriendo que al buscado de nombre Pachí no lo ha encontrado y bebiendo un bato de agua se despidio diciendo que se iba mas bien a encillar su caballo y retirarse.

Y Interrogado luego la llegada mencionada si es frecuente bitas lo fue apie? Dijo que asi lo fue, y de la hora de la ultima retirada, que lo fue aun temprano.

Y Interrogado de la distancia que puede haver de su casa a lo del alferez Terere y de la de este a la de su vecina Lucia Anagni? Dijo que a lo del alferez Terere no puede haber mas de quatro cuerdas segun lo que a este respecto ha marcado, y de la porcion a la de su vecina

Y **D**icia à la parte opuesta.
Y **I**nterrogado de la vestimenta de su víctima dijo que lo **v**io con
un chiripá de sabana con flecadura y una camisa
ambos de lienzo americano, sucios, un poncho colora-
do rojo en el hombro y el sombrero con un pañuelo
clavel, y cuanto sabe y se le ha preguntado en cargo
del juramento que ha dado, y leyda y explicadale su
declaracion dijo que es la misma que acaba de dar
y que en ella por ser verdad se afirma y ratifi-
fica, y siendo ignorar su edad se le computo por su
aspecto à cerca de treinta años, y no saben fir-
mar, lo hizo por ella à su riesgo uno de los ter-
tigos de que certifico = entre reglones = dijo = es = Vale.

Francisco Ant. Galcanos

Por la declaracion que dijo no sabe fir-
mar y ~~firmo~~

Juan Ant. Ambrosio

Don Pedro Pablo Sabio

Santiago Abril 15 de 1859.

Resultando fundada la sospecha obtenida contra
el **ses** Faustino Caripú segun la inspeccion vestida
de su individuo y ropa, procedate à la asegurancia de
él con una varra de quillos y la custodia seguida

hasta el remate final. Provey y firmé con testi-
gos.

Galeanos

Ego Juan Ant. Ambrosio

Ego Pedro Pablo Sabiz

Segun resulta de autos no previa por ahora otras
 averiguaciones, y suspendiendolas con las ya hechas
 hice traer ante mi y testigos al reo sospechoso de ma-
 te asegurade con guillot Facustino Caripiu y le re-
 cibi juramento que lo hizo à Dios nuestro Señor,
 explicandole antes, bajo el cual prometio decir
 verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y se
 le preguntó como se llama, de donde es natural,
 y vecino, qual es su clace y estado, y que exerci-
 cio y edad tiene? Y responde que se llama Facustino
 Caripiu, natural de la Republica, vecino de Santiago,
 su clace indio, su estado soltero, su ejercicio el de la
 agricultura, y su edad ignora, pero por su aspecto
 de nuestra sex de treinta años poco mas o menor.

Interrogado si la conocia a la joven Juana Paula hija
 de Catalina Abayui y donde esta? Dijo que la cono-
 ce y que sabe haberse muerto.

Interrogado como lo supo, quien le dijo, adonde se que-
 mó, con que ocasion y ante quienes? Dijo que
 lo supo por boca de Bentura Valdez, que es quien

9
le dijo en la cotta derecha del arroyo nombrado
Yacuy, contandole con las circunstancias de que oia por
el colegio de circe que la Juana Paula fue encon-
trada muerta aquella mañana y que aun se decia
que el encuentro ha sido en el mismo cuarto de la
sifunta, que estaba sin cabeza, con la ocasion de que
el confesante estaba en el mismo arroyo bañandose
montado, y que por verlo al Balder pasar el mismo
arroyo no muy distante de el pero sin poderlo cono-
cer bien, por que aun que acaballo iba cubierto res-
de la cabeza, con el suceso de una garvita, que por la
sual el confesante le salio al encuentro tambien a
caballo, que ensillo aun sin concluir los baños, y
andando con el sin corto trecho tubo entre otras
conversaciones de que alaba de Salazar y que na-
die los oyo.

Y interrogado que conversaciones fueron las otras? Dijo que
fueron nada mas que combiandose el confesante al otro
aunas diversiones, refiriendole la casa, y otras que poco
importaban al caso, se le recombinó con el combite de
Balder al confesante segun se indica de la exposicion del
Sergento Mariano Cuxetu, refiriendole palabra por
palabra, a lo que nada ha negado, añadiendo aun el
haber dicho al Balder al retirarse que se iba a ha-
cer de chirimpa y volver al combite.

Y interrogado del cuando fue esto dijo que fue el lunes 10 de
a media dia.

Y interrogado si estuvo el el Domingo 10 de
medio dia hasta amanecer el lunes? Ordenandole

Uffica tose circumtanciada^{ta}, aun en lo que se ha ocu-
 pado en tose este tiempo, y dize que el Domingo pasado à
 medio dia ya estubo en su Casa de Regreso de una Serreada
 que aquella mañana tubo con los peones y Capataes de la
 estancia del Estado nombrada San Francisco, de donde aun
 mas el cogote del Espinazo de un siervo que cataron, y
 que pasado de buxperas se Acabalgó y fué à la Casa de Ca-
 talina e Bayuy, de donde sin apianse pasó al paso de Cri-
 pta à tabar su pelton de la poca sangre que en las puntas
 tenia, que estando en esto tra diuidado de tose uno que
 à él se venia, y que llegamos lo conocio ser el Oriundo
 Jose Maria Poti, con quien despues de la salutacion de
 cortimbre y aberiguacion del destino del Poti fue este
 convidado ha irse juntos por la casa del Otro Oriun-
 do Francisco e Bayuy, por caer bien al destino del combi-
 dado que era à la Casa del efferes Terere, que admi-
 tido lo executaron aun hasta la Casa de Otra Oriunda
 Namada Susia e Bayuy, pero que en esta el Poti ni
 se apio, si solo se detubo esperando el recado de su com-
 pañero, que era para que Francisco Bayuy que po-
 sa en lo del efferes, le esperase, que esto fue ya al po-
 nerse el sol: que el confesante decenilló su montado
 y lo ato quedandose él allí por un rato de donde pa-
 so apie à lo de Otra Oriunda Namada Susia Guira-
 bay, adonde por un rato se sentó en una amaquita
 y se pasó à lo del efferes Terere al fin del encargo en
 commendado, pero que no encontrando al buscado ni se
 rio con el dueño de Casa, mas que aquel d'ette dese
 aver lads de la Casa d'unde fue informado por una

que ai estaba, con lo que regreso á la de la misma
Guiraboy, donde no hizo mas que beber un vaso de
agua y referir el no haber encontrado al Francisco
que buscaba, atento á que tubo ya acuerdos de esto
con la dueña de casa á su partida, y que se retiró
informando que se iba á encillar su montado
y pasar á su casa á dormir, que todo esto lo ejecuto
conforme, llevándose de la otra Lusía una poca de sal que
le ha dado, que su partida con la sal, lo fue ya aboca
de noche pero sin escondarse aun la luz del sol recién
puesto, por donde sin ningun mutacion visible de este ha-
pacto se puso en su morada, y donde ya no ha salido en
toda la noche hasta con el dia despues de haberse cesado el
vicio que partio aun puesto de estancia ^{inmediato} llamado San Roque
donde tomó leche en un mate grande puesto con un peon
del mismo puesto de nombre Cristobal Guiracay, y que se
retiró como cerca de las doce á su casa.

Y interrogado de la distancia que hay de su morada donde suamio
á la de la Lusía Araqui dijo que es como la de un pa-
raje que marcó á cerca de media legua.

Y interrogado si tubo ó no algun antecedente con la hoy difunta
Juana Paula? Esto es con pretensiones detrato carnal
ó biolacion, ordenandole reflexiona todo y dijo que con la
difunta jamas ha tenido ni por imaginacion trato
alguno de los que se le preguntó, tanto por que la nom-
brada era una joven, cuanto por el respeto á la ma-
dre que sabe hacerse estimable.

Recomiendo de las señales que por los inspeccionadores Dⁿⁱ Pedro
Antonio Prieto y Dⁿⁱ Joaquín Ramirez fueron encon-

hacer en él esta misma mañana, à saber la una de amoxicetaduna sobre la terilla derecha, y la otra de rasguños en el hombro del mismo lado. Dijo que por el hombro son acontecidos de haberselo tocado un trozo de palo que para llevarla traía sobre sí al tiempo de tumbarlo al suelo, por ganarle la gravedad de su peso y su desigualdad para atrás, pero que de lo moxteado nada sabe, ni lo ha visto ni sentido en sí dolerle alguna ni su causa.

Ynterrogado de la betimenta que tubo en la tarde y prima noche del dia de domingo de que se mata, à que hora se las sacó, donde se las traspuso ó à quien se las entregó y ha que fin? Dijo que era compuesta de un sombrero de cacha negro asegurado en la cabeza con un pañuelo color chabel, un poncho roto de bayeta colorada, una camisa de lienzo americano y un chiripá sabana, del mismo lienzo, que de estas solo falta en él la camisa, que à la proporción de su casa, siendo ya capturado por el sargento Lopez que lo condujo suelto, se la quitó de la cintura en que entonces tenia puesta, desanada en un corcel tirante bajo la enramada.

Ynterrogado si el chiripá que es en él es el mismo de que se mata haber tenido el mismo día asignado, ó acaso lo fue otro, dijo que es el mismo y no mas.

Recombenido de cómo decía el ser el mismo y no mas en su antecedente resolución, cuando de autor cuenta que el chiripá que tubo el tiempo de que se mata era una sabana con flecaduras, ó por ventura él se lo desflecó después, dijo que él se ratifica en lo que lleva dicho con respecto al chiripá, suplicando en apoyo de su ratificación se lleve

me a declaracion Jose Maria Pati y Francisco Acau, y si
acaso la mujer y suegra de este, quienes pudieron haber
visto mejor por haber sido en su presencia con ellos se
día claro.

Y Interrogado de si cuando pasó a esta cerbeada tubo la misma ropa
mencionada del día Domingo a la tarde, dijo que ha sido
la misma.

Y Interrogado cual ha sido su ocupacion entonces y si por ventura
no llego a tener algunas salpicaduras de barro u otra cosa
fluida en la ropa, y si tal experiencia de quienes? Dijo
antes de responder el interrogatorio que, recuerda no ha
ber tenido la camisa de que se habla en la precedente in-
terrogacion, pero responde que la ocupacion distinta del cor-
rer, era la unica de pelar la yerba casada, pero que en
esta ni en las andanzas mas la casa ha tenido salpi-
cadura alguna.

Y Interrogado si la camisa que tubo, siendo presente hade cono-
cerla? Y si en ^{ci} que si se le puso presente y de consiguiente
la suciedad de sangre que tiene y dijo a este respecto que,
habiendo regresado con la preta del codo de siembo con que
se le fue brindado, se ha sacado el chinipá, en volviendo
se le sintiera con la camisa que ha de pasar allí, atan-
dole las mangas atrás, y de donde caer el cuerpo de
ella adelante cubriéndole, y que en este estado en presencia
de un ^{de la estancia} peon, del Estado Attingui llamado Miguel Achi-
yu separó de ella los brazos, y que con esta ocasion tubo
las salpicaduras del pecho y de consiguiente tocó con la
mano en sangrientada el puño de la camisa en reparo
de la flojedad de la atadura. Y en este estado no abien-

AA

de por ahora mas interrogatorio ni cargos que hacerle,
 siervo la presente, sin perjuicio de volver à ella en
 caso necesario, y habiendosele leydo y explicado dho,
 que es la misma que ha dado, y que en ella por ser ver-
 dad, encargo el suamiento, sin tener que añadir ni qui-
 tar se afirma y ratifica, y siendo no saber firmar, lo
 hizo por el à su ruego conmigo uno de los testigos de q-
 certifico = entre Regiones = con poncho = inmediato = de la estan-
 cia = Vale = Enmendase = si la conoce à la = conocer = delator =
 Juras = reconrino = die. Igualm^{te} = valen.

Francisco Ant^o Galcanos

Por el conferante que no sabe firmar
 por testigo
 Juan Ant^o Sambionetti

Ego Pedro Pablo Sabiz

En diez y ocho dias del mismo mes y año en continuacion
 de estas diligencias habiendose, ha yea tarde, presentase ante
 mi el mismo Soldado de la custodia del preso de estos autos,
 llamado Florencio Dominguez
 juntamente con un criado de nombre Josè Del Rosario
 Duxé à dar parte, como se lo ha dado, de que acavaba
 de oír decir por el preso Jacintino Casipi al Duxé
 que, avisase à Francisco de Beau y à su muger Berni-
 sta Chuma, emperandose por la muger, que son à Ma-
 mame a declaracion de estos autos, y que se dispongan à

HH

91
confirmar lo que él con respecto al chiripá sin flecadu-
ra, como se conciguiera à José Maria Poti citados en la
confesion del mismo: ~~realista politico~~ oídos que fueron
y examinados por la orden de una guardia de semesanter
presos, y salvase todo sepleyo el Dué al día de mañana
à dar su declaracion con la formalidad que existe el ca-
so; à cuyo cumplimiento es hoy ante mi y testigos, y ad-
vertido le recibí su juramento que lo hizo à Dios nuestro
Señor, prometiendole à cuyo cargo decir verdad de lo q-
supiere y fuere preguntado, ordenandole se fiera cir-
cuntanciadam^{te} todo lo que el preso de estos autos Fau-
tino Caripou le ha dicho ayer à la tarde, al tiempo de
pasar este al comun con la custodia del Soldado Floren-
cio Dominguez, y dijo que ayer tarde con la ocasion que
se refiere, y en el acto de estar obranse junto à la ima-
ginaria, le ha llamado el Fautino, y à medio acercan-
dosele él, le dijo el Fautino del modo siguiente: encargo
à v. que ahora à mi ida à la fietta se lleque por lo de
Benita Chuma, y le diga que estan à ser llamados
por el Juez, y preguntados: y que entonces digan,
cuando fuere del chiripá, que ha tenido cuando él se lle-
go à casa de ellos que lo era uno simplicaduro; añadien-
do que lo hacia él en presencia de ellos por confianza,
hablase de lo que acababa de referir, y que añasia
el mismo encargo para José Maria Poti para
en caso de que lo vea el declarante, y el cuanto ha
declarado encargo del juramento dado, y leyda que se
le fue dijo que la misma que acababa de dar, y que
en ella por ser verdad, sintiera que añasia ni qui-

ta se afirmaba y ratificaba, y diciendole ignorar su edad, se le computo' por su aspecto a la de serca de treinta años y firmo' conmigo y los testigos de que certifico = Ferras = militar politico = No vale. Enmendados = ocho = de cian = aplaso. Entre renglones = sto = Manase Florencio Dominguez. Valen.

Francisco Ant. Galeano

Jose del Rosario Duran

J. G. Juan Ant. Imbrogi

J. G. Pedro Pablo Sabiz

En proceucion vice rolber a comparecer ante mi y testigos a Jose Maria Poti en adicion en su declaracion el dia trece y con recuerde del juramento dado entonces, en virtud de aquel en su conformidad se le pregunto' de toda la rovimienta que tubo Faustino Caripui a que-lla ocacion que lo encontro' en el arroyo Arripa lavando su pollon y se fueron juntos a la casa de Francisco Xarau, y luego hasta la otra de Lucia Araqui, y dijo que la rovimienta era compuesta de una camisa de lienzo americano y un chinipa de iden con fleca- dura, bucio, y ademas un poncho de bayeta colorada, un sombrero de serda agujerado en la cabeza con un pañuelo color clavel puesto a caberadas.

Interrogose si se la compania que dijo, en su primera decla-

41
nacion, ha tenido con el Faustino ha sido solo de se ed
a moito de Aripa, la casa del Adea, hasta la de Ara-
qui? Dijo que la compania no ha sido mai que ha q-
ha referido en su primera declaracion.

Interrogado si de la casa del ediferes Terere, que en la misma
declaracion primera ha dicho haber llegado a reci-
vir cierta orden, cual era esta y adonde se ha dirigido
de ai, y de consiguiente donde paro' aquella noche? Dijo
que en memoria declarada, que el ediferes Terere, de quien
recibio la orden para una siega de papa en la estancia
de San Francisco, se ha parado luego al puerto de la mis-
ma estancia nombrada San Roque, adonde hizo noche,
y luego al amanecer se paso' a su comision junto con
el capataz del puerto, y el cuanto sabe y se le ha pre-
guntado bajo las mismas formalidades anteriores, y ley-
da que se le fue esta su segunda declaracion, dijo sea
la misma que ha dado y que en ella por ser verdad
como la primera se afirma y ratifica sin tener que
añadir ni quitar, y por no saber firmar lo hizo por
el conmigo a su luego uno de los testigos de que cer-
tifico-

Francisco Ant Galeano

Por el declarante que no sabe firmar, a su ruego y
por testigo-

Juan Ant Lombardi

L'jo Pedro Pablo Sabiz

En

diez y nueve dias del mismo mes y año en procecu-
 cion de estas diligencias hice comparecer ante mi y
 testigos al oriundo Francisco Neau citados por el Real
 de esta Sumaria Faustino Caripú como testigo ocu-
 lax de su fechor, con respecto à que la Sabana que tubo
 de Chiripá el dia Domingo à la tarde 11 del corriente
 era sin flecaduras, y admitido por tal le recibí jura-
 mento con la explicacion antepuesta de su gravedad y su
 contenido, que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometien-
 do lo cuyo cargo sea verdad de lo que supiere y fuere
 preguntado y se le preguntó si en las generales de la ley
 es o no comprendido con el Faustino Caripú, y diciendo
 que no, de la vestimenta toda con queha llegado à su casa
 del mismo Caripú la tarde del dia Domingo 11 del corriente
 à que diligencia y con quien, respondió diciendo que si la
 vestimenta toda no puede dar razon circunstanciada, à
 motivo de que cuando la llegada del citado en su casa,
 ha estado el tras la cara partiendo leña, y que cuando
 volvió con la hacha que se la llevó adentro, al salir
 veia ya que el Faustino y su compañero que era, de
 nombre Josecellaria Poti ^{partieron de retirada,} que con los cuales al pasar con
 la hacha solo se saludaron, y que ~~Caripú~~ ni tubo lugar
 ni curiosidad de observar su vestimenta, pero que re-
 cuerda haberle visto con sombrero Camisa y Chiripá
 con un poncho colorado en la cintura.

Y preguntase, si por la falta de su presencia en la casa no se
 aportaron à él los vicatos ó quien fue el que los reci-
 bio? Dijo que uno de ellos el Poti se pasó à él por en-
 tre la cocina y la casa ya apie, habiendo sido repim...

21
te la misma muger del declarante, segun dixo.

Y interrogado del nombre y apellido de su muger, y de lo que esta le dixo en conversaciones con respecto a la rettimenta de que hoy es preguntado, particularm^{te} si el chiripa lo era o no conflecaduras? puesto que el caso de la presente Sumaria da lugar a esas conversaciones y recuerdos semejantes, y dixo que verdaderamente ha pasado en su casa todo lo que se le refiere, y que en ellos su muger llamada Berita Chuqui en los ruecos solo se adelanta de el en el chiripa, por que ella le ha dado razon de que lo era de una labana conflecadura, y es cuanto sabe y se le ha preguntado en cargo del juramento dado, y leyda y explicadale su declaracion dixo estar conforme la ha dado, y que en ella por ser verdad, sin tener que añadir ni quitar se afirmaba y justificaba, y siendo ignorar su edad se le computo mayor de treinta años y por no saber firmar lo hizo p^o el a su ruego conmigo uno de los testigos de que Certifico = Entre renglones = partieron de retirada = del = Valen.

Francisco de Galeano

A ruego del declarante que no sabe firmar y por ferrigo. Juan Ant. Bombon off

Ego Pedro Pablo Sabiz

En proce

cucion de estas diligencias hice comparecer ante mi y testi-
gor al Oniundo Juan Evangelista Cruz y le recibí jurame-
mento, explicándole antes, que lo hizo à Dios nuestro
Señor, encargo del cual, prometió decir verdad de lo que
supiere y fuere preguntado, y siéndole si el día Domingo
11 del corriente à la noche ha estado él, como se dice,
con su muger en la casa de Pedro Sabi guardándola
por ausencia de este, y à que hora se llegó allí el
indio Faustino Caripú? Dijo que verdaderam^{te} el
domingo señalado ha estado él con su muger en la ca-
sa de Pedro Sabi ^{de la cañada} cerca de las cuatros, segun, ha se-
ñalado, à quedar de noche guardando la casa, y que
en efecto el dueño de casa con su muger salió al poco
rato de su Negada destinándose à la Capilla, y que el
Faustino de quien es preguntado fue llegado allí por
media noche.

Y interrogado si lo que llegó que hizo, y luego despues à que ho-
ra volvió à salir? Dijo que para haber visto la Ne-
gada del Faustino, lo fue por que al mismo tiempo
se despertó él, pero que de haber hecho algo nada sabe,
motivo de que luego despues se volvió à quedar dor-
mido y amaneció allí el Faustino, quien por la ma-
ñana paró, segun dijo al puerto de estancia San Pro-
que.

Y interrogado si el Pedro Sabi dueño de casa no ha regresado
allá por acaso el día lunes ó martes del Domingo
siguiente de que se trata? Dijo que no ha regresado
ni por acaso en los días indicados, si solo en el día
Sabado próximo, y es cuanto sabe y se le ha pregun-

21
tado encargo del juramento que ha dado, y leyda que se le
fue, dijo ser la misma que ha declarada, y que en ella
por ser verdad, sin tener que añadir ni quitar se
afirmaba y ratificaba, y diciendo ser de edad de cua-
renta y cinco años y no poder firmar por estar
balbado de la mano, y lo hizo por el conmigo a su mu-
go uno de los de esta actuacion de que certifico = En tres
 renglones = de la verdad = vale =

Francisco Antº Galeano

Por el declarante a su ruego y por testigo = Juan
Antº Simbroni

Ego Pedro Pablo Sabiz

En proccucion, en veinte y un dia del mismo mes y año
hice comparecer ante mi y testigos al oriundo Miguel
Achizigle recibí juramento, explicandole antes, que lo
hizo a Dios nro Señor segun derecho, lo cuyo cargo
prometió decir verdad de lo que supiere y fuese pregun-
tado, y siendole adonde estaba el el dia domingo 11 del
corriente por la tarde, con que ocupacion y con quienes
dijo que en la fecha citada 11 del corriente por la tarde
ha estado en su propia casa, sita en la Chacra de la es-
tancia o puerto nominado San Roque, sin ocupacion,
con su padre el dueño de casa de nombre Cristobal Achiz-

17.

yu, aduen, de la otra estancia de ettingui, se vino abí a
citar, añasiendo que fue su llegada aun por la mañana
na temprano del dia 11, y su retirada como un poco
despues de las 12.

Interrogado si antes de llegar a su casa, o se retirada de ella
tubo o no alguna compañía de alguno de los vecinos
inmédos, y lo mismo si el hijo o no en dichos tiempos
por alguna visita? y si los tubo refiera sus circuns-
tancias, y dijo que se retirado visitó a los casas de la
inmediación, a saber la de Pedro Sabi, y la de Loren-
so Adé, en compañía a la de la primera de Faustino
Caripá, quien les dio alcance en el camino, y se llegaron
juntos, sin mas circunstancias ni objeto que lo que
Vera dicho.

Interrogado si despues de llegar en lo de Pedro Sabi, se ba-
jaron del caballo, y despues de esto que ocupacion se
tomó su compañero el Faustino? y dijo que lo que
se apiaron, el Faustino tomándose un cantaro y se di-
rigió al pozo, trajo agua y ayudó a la cocinera a des-
membrar un cogote de siervo, esto es la carne de el que
se iba a cocinar, que cuya presa era traida por el
mismo Faustino a la venida bajo el peñon, y que
en aquel acto se retiró el declarante sin haber vi-
sto otra cosa.

Interrogado si el Faustino, luego que llegaron no se ha mu-
dado la ropa, y si tal de que modo se la puso? Dijo
que se ha mudado el chiripa que tubo, con un pa-
simelo color clavel atándoselo en la cintura dobla-
do de esquinas, y que aun en este trase se man-

71
tubo hasta la retirada arriba referida.

Y preguntase si el Fantino à la venida con la piersa de carne referida no tubo otra vettimenta que el chinipa, ni aun despues que se sacó este y se puso el pañuelo?

Dijo que à la venida no tubo mas que el poncho sobre el chinipa, atado, el cual era colorado, pero que aun este al ponerse el pañuelo lo escuro enteramente quedandose solo con el cubierto del pañuelo y sin sombrero.

Y preguntase si el chinipa de que se trata, del Fantino, era de lienzo ó de lana, y si tubo ó no ftecaduras? Dijo que era de lienzo sucio con ftecaduras, y el quanto sabe y se le ha preguntado encargo del juramento, y leyda que se le fué su declaracion dijo ser la misma que ha dado, oida su explicacion, y que en ella pon ser verdad, sin tener que añadir ni quitar, se afirmaba y ratificaba, è ignorando su edad se le computó por su aspecto ha serca de veinte años y firmó conmigo y los testigos de que certifico = Enm =
rengtona = s = Vale = Fstada = Y = No vale.

Francisco Art. Galeano

Miguel Holguin

Lito Juan Ant. Simbroni

Lito Pedro Pablo Sabiz

En

mocucion deca traer a mi presencia por segunda
 vez al reo preso incomfero Salustiano Canipú, y por
 ante testigos fue recordado del juramento que ha dado
 en su primera confesion, admitiendole que encar-
 go del cual responda a los interrogatorios y recomben-
 ciones que se le haga, y en su conformidad siendo re-
 combenida sobre haber dicho en su primera declaracion
 de que la misma ropa que tubo en la serveada, la tubo
 tambien el fra de Domingo a la traza de el corriente, con
 la sola excepcion de la camisa en la serveada como en
 corroboracion de sus anteriores respuestas con respecto
 al chinipa que tubo, queriendo hacerle creer que lo
 fue sin flecaduras, en preferencia de que el con flocor
 ha sido can empapado en sangre, por lo que aun
 del presente, aun que ya lavada, esta con la cenad
 conocida de este mismo, cuando Miguel Echiqui testigo
 citado por el, ha declarado bajo juramento de que
 el chinipa que tubo al deguarse con el a lo de Sabi-
 lo era con flecaduras y no sin ellas, y del mismo mo-
 do bajo el mismo fundamento se lo declaro tambien
 Jose Maria Poti, otro citado por el, y finalmente
 Francisco Acaui que por su solicitud como los otros
 des ha sido comparecido: Este refiere no haberlo ob-
 servado por escasearle tiempo y cuidado, pero que
 su muger Benita Churma le ha dicho con las com-
 benciones al respecto del chinipa de entonces, que lo
 era con flecaduras, sin mencionarse otras de posi-
 ciones anteriores en la presente causa. Bajo este
 pie fue requerido a hablar la verdad, y visto que ahora

Recuerda y así confirma las esposiciones contrarias à su primera declaracion, acopiendose al estudio de que la negacion de él con respecto al chixipa' con flecaduras, lo fue unicamente por haber equibocado la fecha de su captura, creyendo haber sido el dia Domingo 10 y no 11 del corriente, a motivo de que el dia inmediato siguiente à la serveada andubo con el chixipa' sin flecaduras con el que fue capturado.

Y interrogado si la confirmacion antecedente es general o estensiva à todo quanto esta vestido en oposicion, o solo es con respecto al chixipa' dijo que no es estensiva, sino limitada solo al chixipa'.

Y interrogado del quando lo fue el sacarse la camisa de que se trata y el chixipa' con flecaduras, por que motivo se quitó de sí, a quien los entregó y con que objeto? Dijo que la camisa se la sacó el dia lunes por la mañana 12 del corriente lo que iba haciendo calor, pero que el chixipa' se lo ha dejado en la hamaca donde durmió y lo tubo de cubisa, en volbiendose con el poncho al levantarse, y con este mismo por la sintura despues de haberse sacado la camisa, con el unico motivo de estar sucio, sin haberlos entregado à nadie, mas que con la encomendacion de Melchora Mansicion de la qual tanto quanto tenga proporcion en el via.

Preconvenido sobre el encargo que ha mandado à Francisco Arenal y à la muger de este, segun consta de auto habiendolo hecho así, recomendando à Jose Porcario Juré la advertencia sobre el chixipa', del modo con que lo hizo, dijo que lo hizo bajo la misma equibocacion arriba referida, creyendo de este modo los llamados no faltarian à la verdad, y en

este estado no habiense mas revocaciones que hacen
 a mas de las ya hechas, a las que ha respondido segun
 escrito esta, el que se le leyó y esplicó, e inteligenciado
 dijo que estaba conforme ha declarado, y que en ello
 por ser verdad se afirmaba y notificaba encargo del
 juramento anterior, y diciendo como la vez primera
 no sabe firmar, lo hizo ^{por} el conmigo ~~por el~~ a su ruego
 uno de los testigos de que certifico = Entre renglones = por =
 Vale = Fictas = por el = No vale.

Francisco Ant. Galeano

[Signature]

A ruego del comparente que no sabe firmar y por testi-

go Juan Ant. Simbron

go Pedro Pablo Sabiz

[Signature]

Santiago Abril 23 de 1858.

En virtud de no aparecer mas testigos a quienes declarar
 en la causa de este proceso, se lo doy por concluso esperan-
 do proporcion para elevarlo al supremo conocimiento del
 Excmo Señor Presidente de la Republica con f^o utiles.
 Provey y firme con testigos

Galeano

Jos Juan Ant. Simbron

Jos Pedro Pablo Sabiz

En cum

plimiento del antecedente auto por mi proveyo puec cu-
bierda al presente actuaa poniendo a la proporcion de
proximo como para el fin indicase en el auto referise
puntualmente con la comunicacion de acatamiento. De
ello Certifico.

Galeano

Ahumon Mayo 11 de 1858

Se al juzgado del Crimen de 1^a inst^a

Lopez

Francisco Sanchez
Escrib. de Gob.
y Hac.

En el mismo dia once de Mayo hice saber el
Decreto Supremo que antecede al Sr. Juez del cri-
men de 1^a instancia, y le entregue este proceso con
dies y muerte fofar bajo de conocimiento; se que soy
fe-

Sanchez

[Signature]

[Signature]

Ahum

emunciado deponente Curatu, sin omitir en
caso de desavenencia el cargo de la deca
rante con el indio Caripú; y no hallándose
en el sumario designada afirmativamente
la fecha en que sucedió la muerte, expre-
sará esta circunstancia la declarante ma-
yore de la fallecida; y el Caripú Respon-
derá categoricamente y sin rodeos, donde es-
tubo en era y hora; cuyas cosas evacua-
rá, sin omitir puntos con respecto a sus
compromisos de casa de fierro que se faren,
cuando esta le hubiere verificado en el
mismo día y hora que tumultare sucedió
el fallecimiento de la joven, para
que del modo posible se esclarezca y
conozca el autor de este crimen, advir-
tiéndole que cuando el deponente sea
de menor edad, le nombrará un jurador,
si el mismo no lo fuere, que presen-
cie su juramento para la validez de
esta diligencia, lo que no se ha verifi-
cado con Miguel Pacheco en su depo-
sición de la otra de f. 16, cuya falta
se suanará, y evacuada que han estas
diligencias, permitirá el Res con el

provo sumario a disposicion de este
juzgado a su costa si fuere en posi-
ble, o por auxilio si insolvente.

Ante mi
Martín de Santa
Cecilia
Escrito en Lima

Chirife

A la misma Sta. puse este sumario bajo car-
peta cerrada para la remision en pri-
mera oportunidad al Sr. Juez de paz
del partido de Santiago para lo
efecto prevenido en el auto anteceden-
te. de donde constancia de el en el
libro de conocimiento de mi cargo; en
que doy fe.

Santa

En cumplimiento del antecedente proveido el Señor
Juez del crimen de 1ª instancia y el Juez de paz
de Santiago en ocho dias del mes de Junio de mil
ochocientos simonenta y ocho hice comparecer ante
mi y testigos a la india Catalina Abayui madre
de la finada por en llamada Juana Paula Abayui
y le recibí juramento explicandole antes, que lo hizo
a Dios nuestro Señor, prometiendo lo cuyo car-

go de su verdad de lo que supiere y fuere preguntado,
y siendole del cómo ha sido esa violacion de su hijo
hoy finada Juana Paula por el indio preso hoy
Faustino Caripú, según lo ha referido como dha
por ella Mariano Curetú en su deposicion, así
como de que día y hora se allegó a su casa el
mismo indio Caripú ordenandole refiera circun-
stanciadam-^{te} todo lo ocurrido para el fundamento
de sus sospechas contra este a la ejecucion de la muer-
te de dha finada con el señalamiento de la fha de
este acontecimiento y dijo que la pretendida vio-
lacion lo supo ella de boca de la misma Juana
Paula y no mas quien habiendo sido ocupada por
ella de su casa a la Capilla arriba por cerca de la
cuaresma recién fenerida, en su regreso al inter-
medio acercando al estero y arroyo de Aripa fue
alcansado por el mismo Faustino que venia
a caballo quien la combió llevarla en anca,
y que escusandose insistió a que el haciendole entre-
ver el fango del camino, ^{y alanzarla a guiso} con ella a un basio
con lo que la enancada se incorporó, y su conduc-
tor se apio y la basó del montase queriendola ha-
cer sentar, y no condesendiendola la acometio
con agarró a fuerza, y que a esto la perseguida
gaitó Morando y amenazando a su agresor con el
parte a su madre, y que con esto seió todo de sus-

tiense el espectro con el encargo a su perseguida de no
 relatar nada a su madre y querer disponer por escape, 24
 la deturo de las manos y la apresigui honestamente pro- 25
 metiendo no repetia con ella nada del reciente caso y 26
 sellarla siempre a caballo hasta salvar el estero. 27
 Lo que asi se hizo sin mas acontecimiento de lo ya dho, 28
 por lo cual era su sospecha, y por la de que el dia do- 29
 mingo 11 de Abril de este año, viópera de la muerte de su 30
 hija por el encuentro de su cadaver, al estar por poner- 31
 se el sol se ha Negado a su casa el mismo indio 32
 Facustino, al mismo tiempo que la doctorante estaba 33
 ya con la tapa de la cabeza ~~componiendo~~ un rultito 34
 de arca de su ~~comunion~~ a la Capilla, y que aun fue 35
 abesiguada por el reien Negado de su entendido viaje, 36
 y que informado se despido sin haberse aun bajado 37
 de su montado, habiense sido la muerte de su hija 38
 Juana Paula la misma fha del 11 de Abril ultimo 39
 al amanecer al 12 que fue encontrado cadaver, aña- 40
 riendo que todo esto lo ha debatado primeramente ad 41
 Ciudadano Dnyo de Santiago al tiempo de estar pre- 42
 senciando el cadaver en su misma casilla el dia 12 ci- 43
 tado; ~~en donde concurrían a mas del Abaxiano Curatid~~ 44
 oyo y a enante sabe y se le ha preguntado encargo de 45
 suamiento, y leida y explicado que se le fue esta su rela- 46
 tacion ~~si~~ ser la misma que ha sido, y que en ella 47
 por ser verdad, sin tener que añadir ni quitar se 48
 afirma y ratifica, y diciendole ser de sincera amor 49
50

de edad y no sabe firmar, lo hizo conmigo por ella uno
de los de esta actuacion de que certifico = Entre reng = y
que a esto consensio la poren, y alansa la trarrio = Vale

Francisco Ant. Galeano

Por la declaracion que no sabe firmar y por testigos.

Juan Ant. ~~Ambrósio~~

Ego Teodisio Ramires

En presencia de estas diligencias en once del
mismo mes y año, en el lugar de que se llama
Achiqui en de menor edad y falta
en su deposicion de su vida la asisten-
cia de un curador en su sustramento,
el que no dando el de le se nombra
por tal a D. n. Joaquin Ramires
apto a ello por otro, quien habiendo
aceptado el nombramiento. Fecho en
su persona ante testigos de le
vicio el sustramento de ley, y en
seguida a la menor edad de Achiqui,
informando primero a este de la
declaracion arriba citada en idioma

natoro, y que el juramento dad es
al respecto de ella, ordenando le Re-
sa de hi conformidad, y oyo que en
su dho dho nada tiene que añadir
ni quitar y que en ella se ser
verdad de afirmada y bnficia y fia-
mo conmigo, el curador y los tes-
tigo de que certifico.

Francisco Ant. Galeano

Juan Antonio

Joaquin Ramirez

Ego Juan Ant. Ambrosio

Ego Tomas Antonio Gault

En el dho dho de Agosto

Ante la presencia de mi

de las expediciones de Carolina Arroyo para el caso
de ordenada con el Sr. D. Juan Antonio Larrea
inconfeso de los quinientos, motivo que
no ha hecho sea el no firmar tampoco
la misma confesion a este mandamiento
las ya sentadas en Novena de que ante
mantubo ya, y al mismo tiempo se eucua
practicar la brevedad entre las compa-
as en la carrera, atento a que esta a una
que hecha el mismo dia domingo 14 de
Abril de 1771, lo fue a dia y aun por la
manana, y la muerte mencionada en
esto auto hasta haber acontecido en la
noche de aquel mismo dia. Por todo lo
cual, se por concluir las antecedentes dili-
gencias conclusivas se devolvieron al
conocimiento de los Jueces del crimen
de la instancia y con ellos el precio
engañado siempre arriba nombrado
suave y firme con testigos.

Francisco de Galano

Juan Antonio Larrea

Ego Marcelino Gaitan

En

Nota: en cumplimiento del auto de 7 del presente mes, de glo de las actuaciones de 11 hasta 23 que obraban en este lugar, y fueron remitidas con comision del Señor juez del crimen en 1ª instancia al Ciudadano juez de paz de Santiago de Chile para las notificaciones de los dependientes en dichas actuaciones. Lo que anoto para constancia. Asumo 10 de octubre de 1858.

del mismo dia mes y año que el expediente bajo cubierta con los utiles con el oficio de acatamiento, y de lo despache J. Amelio de partido en partido juntamente con el preso enguillado mencionado en el con el correspondiente para posta. De ellos

certificas

Galcanos

Union Junio 28 de 1858.

Nota

Nota: que ha sido devuelto al Ciudadano Juez de paz de Santiago de Chile para que conste en la nota con fecha 10 de agosto que a este respecto se ha cumplido con las mismas para el que doy fe. Nota

Introduzcase en la Carcel al res. Faustino Caripin asegurado con una varra de grillo, y asegurandose de recibirse al Ciudadano juez de paz remitente, con devolucion de las prisiones con que vino asegurado, con constancia del cumplimiento recibasele su confesion.

Ante mi
Marcelino Acosta
Escrib. del J. J. Amelio

En esta Cancellaria publica de la Capital en el mismo

En el mes y año, yo el infrascripto Encargado de ella, en cumplimiento de lo mandado en el antecedente auto, recibí al no de este expediente Faustino Casique, asegurado con una barra de quillo y con constancia del cumplimiento de todo este expediente al fin que puse del Círculo de ^{la} Intendencia de ello certifico.

Juan José ~~Castro~~

En el mismo día se avisó de recibido al Ciudadano Juan de Paz remitente con devolución de las provisiones con que vino asegurado dichos res: de que lo doy fe.

Castro

En la Afuision á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, yo el juez del Círculo en ^{la} Intendencia, por los efectos ordenados en el antecedente Provedo me presenté con los testigos que subscriben, por enfermedad del Cúrculo del Juzgado, á la Carcederia pública de esta Capital, y con errorim. del Señor Encargado de ella mandé comparecer ante mí al res de este Provedo á quien por ante los mismos testi.

25
go le recibí juramento que le
hizo á Dios nuestro Señor prome-
tiendo decir verdad en lo que supiere
y fuese preguntado. Le pregunté
por sus circunstancias generales y
causa de su prisión ordenándole
la refiriese á la Suplicación. Dijo:
que se llama Faustino Caripuy
oriundo del Suprimido pueblo de San-
tiago, soltero, de treinta años de edad,
sin oficio mas que el de la labranza,
que profesa la Religion Christiana
y sabe la causa de su prisión que
es porque se le atribuye autor de
la muerte de Juana Pabla Abayung
de cuyo delito se halla inocente por
que teniéndose sueldo la muerte, ese
mismo dia el deponente se hallaba
cinco leguas distante de la casa de
ella casando siendo con Policarpo
Guirapo, José Marianos Delgado, Mar-
tin Ribas, y Zacarias Tuhisp con otros
varios cuyos nombres no recuerda,
siendo esto lo que sabe y tiene por
causa de su prisión.

Preguntado si anteriormente no ha pre-
tendido tener amistad ilícita, ó vis-
ta por la fuerza la caridad de era

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

por Juana Pabla e Bayui que
refiere? Dijo: que jamas ni por la
imaginacion se le ha pasado el
pretender ni haer tal cosa con ella
ni tampoco llevar a su casa aun.
Recuerda que falta a la verdad, pues
que de la declaracion de la madre de
dicha por Catalina Bayui cor-
riente el 21 a 22 vuelta de este
proceso conta que habiendola envia-
do a la ciudad su hija Juana
Pabla a la capilla a pie por cerca
de la cuarema reuientemente pasada
al acuesse al estero o arroyito
de tripa que alcançada por el deponen-
te que andaba a caballo y la convido
para llevarle en ancas a lo que ella
se excusó hasta que a fuerza de
sus instancias consiguió abrirla
en ancas y entonces extraviand el
camino la llevo a un basio donde
se apesó y la basió del mortad
quesiendola haer sentar y no con-
descendiend con sus deus trató de
violentarla a la fuerza por lo que
dijo veces la poron amensandole con
que daria parte a su madre por

lo que el deponente oviestis de su em-
 peño encargandola no revelarse a su
 madre aquel hecho, y queriendola
 escapar la detuvo de las manos y la apa-
 rigus prometiendo no repetir con ella
 igual caso y llevarla a caballo hasta
 salvar el estero, como asi lo efectus; se le
 aperibe diga la verdad sin agravar
 su crimen por el perjuris? Dip, que
 es falso en todas sus partes el tenor de esta
 reconvenion, pues que el deponente ignora en-
 teramente todo el contenido de ella.

Otra vez reconvenido que falta a la verdad al decir
 que nunca ha llegado a la casa de la expre-
 sada Juana Pabla Abayui, pues a f^{da} de
 este proceso consta por declaracion de Cata-
 lina Abayui madre de ella que el domingo
 11 de Abril ultimo, en cuya noche sucedio
 el suceso de la muerte de dicha joven al
 estar por ponerse el Sol llego a su casa
 el deponente, al mismo tiempo que la Cata-
 lina se preparaba para ir a la Capilla
 cuya circunstancia averiguo con ella y des-
 pues de informas de que la expresada jo-
 ven quedaba sola en su casa se despidio
 sin apearse aun del caballo; diga con que
 fin y para que efectos llego a dicha casa
 y averiguo con la madre de la joven

las circunstancias referidas? Dijo: que eu
dia la verdad que el deponente llego a las
11 de la tarde a casa de la expresada
Catalina a quien le preguntó por su
hijo Buenaventura por ser amigo del depo-
nente, con el fin de convidarlo para ir al
monte a matar chanchos y diciendole que
no estaba en casa se retiró de allí, siendo
falso el que hubiere indagado con ella
ninguna cosa sobre su viaje.

Otra vez reconvenido como ha dicho recientemente
que nunca ha llegado a casa de la citada
Catalina cuya circunstancia la confiera
ahora? Dijo: que sola una vez llegó a su
casa e inadvertidamente dijo otra cosa antes.

Preguntado donde estuvo y con quien pasó la
noche del domingo 11 de Abril último has-
ta amanecer el 12 del siguiente día?

Dijo: que al ponerse el sol eu día llegó a
su casa y durmió allí sin haber salido
mas de su casa hasta el otro día que
ya tarde pasó al puerto del Estado llama-
do de San Roque, lo que presenciaron el
cabo Evangelista Abayui y su mujer
Melchora Mandiui.

Reconvenido como dice que desde puertal del sol
que llegó a su casa eu día no volvió a
salir ya, cuando de la declaración

27
de Juan Evangelista Yui á / 16 comita
que habiéndose quedado esa noche con su
mujer al cuidado de la casa de Pedro Sabi,
el deponente llegó allí á media noche, diga
la distancia que dista de su casa la del es-
pousado Sabi, y como es así que no ha-
biendo salido de su casa se hubiere hallado
también en la hora citada en la ve Pedro
Sabi? Dijo: que su casa es la ve Pedro Sabi,
y este su cuñado y que equivocadamente
le habian á Juan Evangelista el apellido
de Abayui siendo Yui el que le corresponde,
y este ha faltado á la verdad al designar
que la llegada del deponente á su casa fue
á media noche siendo así que fue al po-
nerse el sol como de esa confesión.

Reconvenido que con su negativa sin dar otra
satisfacción á los cargos que se le han
hecho y contra el resultado del proceso, no
hace otra cosa que agravar su cri-
men con el perjurio, se le apremia
diga la verdad si ha sido autor de la
muerte de la enmuciada joven Juana
Pabla Abayui que lo hace muy facti-
ble todo los datos que contra el resulta-
do del sumario? Dijo: que se remite á lo
que deya dularado de que se halla
enteramente inocente de este hecho.

En esta edad suspendi esta diligencia sin
perjuicio de continuarla cuando fuere me-
nester, y habiendoleido y explicados, inteli-
geniad de ella expuso estar, conforme,
que nada tiene que quitar ni añadir,
y en ella se afirma y ratifica bajo el
juramento prestado, y en comprobacion
no sabiendo firmar lo hizo a heruego
uno de los testigos de actuacion conmigo
de que certifico. Enmendado = fue = vale!

Apolinar Chirife H

A cargo del No. conferante Faustino Chirife, y como
Ego. Melandas Garcia

Ego. Domingo Garcia

Atlixion, Julio 5 de 1858.

Traslado al ciudadano Agente Fiscal
del Crimen.

Ante mi
Marcelino Acosta
Escrib. del Crimen

Chirife H

En el

mismo dia, fize saber el proveido
 que antecede al Ciudadano Agente Fiscal
 del primer, y en seguida se fue en tran-
 lado este expediente baxo de conocimiento
 de que oy fe.

Horta



Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado de oficio al río Santino Casipú oriundo de la suprimida comunidad de Santiago, por reementiimas presunciones de ser el autor de la muerte de la joven Maria Paula Abayui de la misma vecindad, ante V. como mejor proceda se Dno. dice que aunque el reo esta negativo, el sumario despiere contra el datos nada equivocos. La muerte sucedió la noche del 11 de Abril ultimo, habiendo quedado sola la finada, por haber partido esa misma tarde a la capilla su madre Catalina Abayui: el reo llegó a casa de esta al ponerse el sol, en circunstancias de que estaba por partir al destino referido: abriguo con ella se le riase, y ahí satisfecho se retiró.

En la precision de responder a la principal y jura pregunta de donde y con quien lo paró desde aquella hora hasta el amanecer del siguiente dia, contesto que lo paró en casa de Pedro Labi, y compañía de Juan Evangelista Yui, desde la hora memorada sin haber salido ya a parte alguna hasta el siguiente dia; pero rotundamente lo desmiente el citado Yui en su declaracion de f. 16, diciendo que se llegaba donde el estaba fue a media noche, y no a quartas del sol. ¿Donde pues, y con quien lo paró el reo el intervalo corrido desde pues tan del sol hasta la media noche en que recién llegó a la casa que ha citado? Si no prueba esta principal circunstancia, que mas le condena, no hay duda

que él ejecutó la muerte de la infeliz joven Maria Paula Abayui, supuesto que lo ha desmentido el mismo a quien cito por testigo de la excepción, cuya falsedad lo hace aun mas sospechoso; y debe suponerse con probabilidad, que la muerte sucedió en el referido espacio en que el Reo le hizo invivible. Sigámosle los pasos.

Al dia siguiente del acontecimiento se le vio sanguiños en los pechos, salpicaduras de sangre en la camisa, y sabana que usó de chiripa en su cuna, cuya inspeccion le registra á f. 17 vta; y en vez de verle extraño estas indagaciones como ageno de su conocimiento, se le ve empeñado á f. 18 vta. á sobornar á Francisco Noeau, y su muger Benita Chuma para que perjurasen en deusa, quando fuesen llamados á declaracion, de que la sabana que tenia el Reo, era sin fleadura, como queriendo confundir la que en realidad tenia manchada en sangre; pero desgraciadamente quedó sin efecto su empeño, segun la declaracion del mismo Noeau á f. 15. Todos sus testigos lo desmienten.

Ponemos ahora á la declaracion de Catalina Abayui madre de la desgraciada joven, registrada á f. 21 á 22; allí conta circunstanciadamente lo que esta le habia relatado antes, referente á la intencion perversa del Reo, de que la habia querido violentar anteriormente en el paraje ó inmediaciones del arroyo Saipa, y de que los gritos, llantos y amenazas de la joven, hizo que quedase libre de las garras de este hombre, que intento cometer en ella un estupro violento.

Desde que de todo si convinamos esta intencion perversa del Reo con la postura en que fué

llada muerte la foren, es de inferir con sobrados fundam.^{to}
 un juicio prudente, y no menos adaptable, a que el reo
 verificó la muerte de esta infeliz foren, que estaba sola en
 su casa, saciando en ella su criminal apetito, intentado
 antes en el arroyo Saipa. Ahí lo persuade aun mas
 la inspeccion del cadaver, practicada a f. 2 y 3, en
 donde resulta indudable, puede decirse ahí, el juicio
 deducido, atento a los vestigios hallados en el cadaver.

Son tantos, y tan graves los indicios que
 abriga el sumario contra el presente reo, que aunque
 carezca por ahora de pruebas oculares, tiene contra sí
 las otras especies de pruebas que el Dño. ~~Usa~~ a raiio-
 ne, y ab autoritate; tales son el espacio corrido des-
 de puestas del sol del dia 11 de Abril último hasta
 la media noche en que el reo le hizo invisible; la
 llegada en aquella hora a casa de la finada, y
 abexiguacion que hizo con su madre del destino a que
 estaba por partir; el soborno que pretendió hacer p^a
 ocultar la sabana que tubo salpicada de sangre; y
 el parase ocurrido antes en el arroyo Saipa con
 la expresada finada. Todos estos indicios son tan
 recementes, que reunidos en concurso forman un con-
 vencimiento irrecusable, que hacen ver casi hasta la
 evidencia, que el reo, y no otro es el autor de esa
 muerte.

Consideraciones todas por que el ministe-
 rio no puede ser indulgente con este hombre, a
 quien desde luego le demanda la vindicacion del
 conjunto de esos indicios que le capitula el proceso;
 y en este concepto lo acusa formalmente, y Apli-
 ca al Jurgado le hiva imponerle una pena arbi-

traxia de cien arotes, y diez años de obras públicas, sin perjuicio de solicitar la pena legal si en el plenario vinieren otras pruebas que descubran mejor al presunto homicida. He case ser de justicia que pida en la Union y Agosto 12 de 1858.

Juan Jose Mayo

Union, Agosto 18 de 1858.

Traslado al res Faustino Caripu, quien para evamarlo nombrara en el auto de la notificacion un defensor de capotidad que le proteja en la causa.

[Signature]

Ante mi
Martino Corta
Escrit. en Union 3

En el mismo dia, notifiqui el auto que antecede al ciudadano Agente fiscal del crimen a quien entendi de la causa de este expediente, el que quedo' inteligentia. En fe.

[Signature]

Seguidamente me constituí en la Carcel

leia pública y estando en ella, con conoci-
 miento del Cuerno Encargado respectivo noti-
 fique i hize entender el tenor del auto an-
 tecedente al reo Faustino Caripú, y enterado
 expuso que por su notoria pobreza no le es
 posible cumplir con el nombramiento de un
 defensor que se le ordena en dicho auto;
 y a su constancia no sabiendo firmar lo
 hizo a su ruego D. Martin Serapio Candia
 conmigo: de que doy fe



Martin Serapio Candia

P. Unión agosto 24 de 1858.

Visto lo expuesto por el reo Fausti-
 no Caripú alegando pobreza
 para poder costear su defensa,
 y resultandole acreditada dicha cir-
 cunstancia por la diligencia de la
 remision del citado res por au-
 xilio y f. 24; entiendo que el

Tratado de 18 del corriente con
el Ciudadano Defensor general
de pobres.

Ante mí
Marcelino Horta
Escrit. de primer

Christóbal

A la misma fecha notifiqué el provido
que antecede al Ciudadano Defensor general
al primer: de ello doy fe.

Horta

En el mismo día, hice igual notifi-
cación del citado auto anterior al Ciu-
dadano Defensor general de pobres,
parandole este expediente en tratada
bajo de conocimientos: de que doy fe.

Horta

32.

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en S. Intermun.

El Defensor gral. de Pobres, en protección del incul-
pado Juanito Caripi, oriundo de la suprimida
Comunidad de Santiago, acusado de haber matado
a Juana Pabla Abayui en la noche del 11. del
Enero último, evocando el traslado del Proceso
y acusación fiscal Relativo a dicha causa,
ante U. como mas haya Lugar en dño, digo:
que el Señor Agente Fiscal del Crimen califica
de vehemencísima las presunciones que inducen
los indicios del Sumario, y pide contra el acu-
sado la pena arbitraria de cien años y diez
años de obras públicas. Considero exagerada
aquella clarificación, y excoeriva esta pena, y
por tanto no puedo conformarme con ellas.

El Fiscal precinde de una cuestión de im-
portancia, y se ocupa desde luego en reunir
los datos del Sumario de favorable al acusa-
do. Esa cuestión es si la muerte de Juana Pa-
bla Abayui, fue violenta o voluntaria. No
pretendo resolverla en uno u otro sentido, por
que yo creo que esta es una de las mas oscuras
ocurrencias que cubren el hecho principal que

se investiga en otros autos: bastame haver visto
que los datos del Sumario no son bastantes
a producir la certidumbre en este punto esen-
cial: no tienen aquella fuerza irresistible que
arrastra el ánimo: lo que se ve, á pesar de
examina, cuando surgen gran número de reser-
vaciones más ó menos probables que indican
que estamos en el terreno de las conjeturas.

Esta cuestión ha sido resuelta á f.º y 3.º del
Sumario por D. Joaquin Ramirez y Don
Pedro Antonio Prieto en sentido del favore-
ble al acusado. Ellos expusieron que en Resul-
tas del Reconocimiento que habían practicado
en el cadáver, juzgaban que la muerte se pro-
ducía en la Cabeza, fué ejecutada p.º otro.
Este juicio es preciso, por que no tratándose
sino de saber qué clase de sepultura deba darse
al cadáver, en la duda adoptaron el parer
más benigno. Pero cuando se trata de resol-
ver la cuestión con relación al acusado, es
necesario que sea resuelta en virtud de prue-
bas bastantes: cosa que no hay en el Suma-
rio. Para haverlo ver, presento lo siguiente.

Fue la mañana del 11 de Enero de
este año, cuando en una casucha de la aldea
situada sobre el estero Arpa, distrito de San-

tiago, aparece el cadáver de una joven colgada
 con una cinta de uñas traídas de un ex-
 tremo al cuello de la joven, y por el otro a la
 horqueta de un palo clavado al lado de la puer-
 ta. Estaba desnuda, y su aspecto indicaba de
 unos doce o trece años de edad. Las rodillas to-
 caban el suelo, quedando dobladas las piernas,
 y las manos tendidas a los lados. La lengua
 salía fuera de los labios como una pulgada. En
 las manos y los pies se veían algunas manchas
 de sangre, y gotas de ella misma circun-
 daban el contorno del espacio ocupado por el cadáver,
 y otras partían seguidas desde la mitad del
 cuanto hasta la puerta. En todo el cuerpo no
 había herida alguna más que alguna como ran-
 guito en los dedos, y una magulladura en la
 rodilla; pero tales que no parecían fuesen
 la causa de las manchas y gotas de sangre que
 se veían en el cuerpo y en el suelo, las cuales po-
 dían proceder más bien del ano o de la parte
 sexual. Una almohada en el suelo y algunas
 ropas de parrameras que había en el cuanto,
 y los tres reconocedores, y la madre de la joven
 difunta con Esteban Quetzá, y otras per-
 sonas, cuyos nombres no sabemos, completaban

el cuadro interior de la canucha mencionada. En el instante crítico en que todos estaban ansiosos por descubrir el misterio en que estaba envuelto todo aquello, Catalina Abayui, madre de la difunta joven, les expone sus sospechas segun Faustino Quiqui la haya matado. Desde entonces ya habia un dato en que fundadas las conjeturas, y los reconocedores declararon violenta la muerte de Juana Pablo, y las actuaciones se dirigen contra Quiqui: f^o 11 hasta 14, y f^o 21 y 22 del Sumario.

Cual de todas las circunstancias que he muy detallado puede acreditar el juicio de que la muerte de esta joven haya hea ejecutada por otro? No conspiran mas bien todas ellas a indicar el suicidio? Los mismos reconocedores afirman que las manchas y gotas de sangre no podian proceder sino del ano o de la parte sexual, y en efecto es probable que este sangre sea del flujo menstrual, asi como la magulladura de la rodilla ocasionada por el violento contacto con el suelo.

Por otra parte no sabemos quien fue el primero que halló el cadáver, si la puerta se encontró abierta o cerrada, o si la casa la tenia o no, y mucho menos si todo lo

24.

que habia en el cadáver estaba de la misma ma-
nera en que se encontró primero, por que el ma-
yordomo de Santiago y los Reconocedores partieron
de la capilla al lugar del cadáver ya cerca de
medio día. La madre de la joven difunta es
sempre muy sospechoso en este particular, por
que naturalmente debe tener interés en que el
hecho no sea reputado por un suicidio.

Si no habia herida alguna en el cadáver, ni
señal de una violencia tal que pueda ocasionar
la muerte, en el supuesto que no sea un
suicidio; cómo ha sido ella ejecutada? La sus-
pension se hizo antes o después de la muerte?
El Sumario no responde á estas preguntas.

Ademas no sabemos si la casa de Catalina
Abayui está enteramente aislada de las demás
de la aldea, ó si por el contrario hay algunas
que están inmediatas, por que en este último
caso se hace muy difícil la suposición de la
muerte violenta.

Las prudentes observaciones de creditanqs.
no está resuelta cumplidamente la cuestión esencial
de si la muerte de Juana Pabla Abayui fue
ejecutada por otro ó por ella misma: lo cual
equivale á decir que no está probado el cuer-
po del delito de que se acusa á Cuiqui; y

por conguiente los indicios que el sumario arro-
ja contra él, no pueden tener la fuerza que ten-
drían en el supuesto contrario.

¿Quien mató á Juana Pabla Abayui? ¿
¿quiere hay del hecho? Catalina Abayui
dice que por la euaesma del año próximo pa-
sado, Faustina Caxipú ya quiso forrar á su
hija que le contó el caso: que en la tarde del
domingo 11. de Enero cerca de ponerse el sol lle-
gó en su casa Caxipú á caballo, y le pregun-
tó su destino, viéndola prevenida para salir,
y le contó que iba á la Capilla: en lo cual
fundó ella sus sospechas. Caxipú niega la
tentativa de violencia, así como el que haya
llegado en casa de Abayui cerca de ponerse
el sol, ni que le haya preguntado su destino
confeando solamente que llegó allí en paro
después de irse; y esto último está com-
probado en el sumario, por que era tarde se
encontró Caxipú en el paro del cerro Aripa
con José María Póti, se acompañaron y fue-
ron á casa de Francisco Ndeau, y a tarde para-
ron allí á las de Lucia Araqui y Lucia
Quixaboy, por donde le tomó la noche, habien-
dose apeado en esas casas y desenrollado su mon-
tado: f. 5. vta y f. 8. y 9.

Caxipú dijo que se la casa de Araqui

35.

y Quiraboy fué dexado á su morada que es la casa
de Pedro Sabi, donde pasó la noche hasta el día
siguiente; pero Juan Evangelista fué á ~~16~~ decir
que llegó á media noche con la particularidad
que declara allí mismo de que Recordó el sueño
al tiempo de llegar Caripú, y luego volvió á
quedar dormido, sin saber lo que hizo este. ²
Cómo supo la hora cuando Recordó repentinam^{te}
el sueño, y volvió á caer en él? Esto, y la falta
de la declaración de ^{la mujer} fué que se echa meny en el
Sumario, no devedia su testimonio.


Caripú negó además que el chiripá que lle-
vaba el día domingo 11 de Enero último, haya temi-
do fleus, y reconvenió con las pruebas de lo con-
trario, alegó que había afirmado eso por la
equivocación de la fecha, creyendo que el domingo
era 10 y no 11 de Enero.

Por lo que toca á las manchas de sangre que
venia la sábana de Caripú, basta que esté ase-
ditada la circunstancia de que se la montó
que hizo en la mañana de ese día domingo,
tras el espinaro fuero de un ciervo que mataron
sus compañeros, para no poderse desprejiar la
explicación de Caripú, cuando Poti la confirmó
á ~~15~~ vuelta con la declaración de que encontró
á Caripú en la tarde del mismo día domingo
lavando el pelton, parte de la montura, en el

para el Aripa.

No está averiguado el punto cardinal en la muerte de Juana Oblea Abayui, fue violenta o voluntaria. No hay un solo testigo oculto contra Oaxipú: uno solo que le haya visto si quiera entrar o salir de la Casa de Abayui en la noche del 11 de Enero; y en estas circunstancias considero exonerada la pena pedida por el Señor Agente fiscal del Crimen; fue pena reservada para el caso en que hubiese un testigo oculto del hecho, y algunos ligeros indicios, y el resto estuviere negativo?

En mérito de todo lo que queda expuesto, la justificación de D. se ha de llevar a no adoptar la pena solicitada por el acusador, y determinar la causa con arreglo al verdadero mérito del Sumario. Es peticia que pide el Defensor en la Acumion y Setiembre de 1858 = En tre renglones = a la mujer = vale =

Carlos Rivero 

Acumion Setiembre 9 de 1858

Recibare esta causa a prueba por treinta dias comunes y prorrogables entre los cuales se ratifiquen los exponentes en el Sumario

y el res en su respectiva confeccion, sin pex-
juicio de otras pruebas que las partes intente-
ren, para lo qual se les pasara el expediente
por su orden y termino ordinario.

Ante mi
Manuel Acosta
Escriv. del Crimen

Manuel Acosta

A la misma fra, notifiqui el provido anterior
al Ciudadano Agente fiscal del Crimen, Digo Defen-
sor gnal de povos. Doy fe.

Acosta

En el mismo dia, hice igual notificacion en citada
provido al Ciudadano Agente fiscal del Crimen, y le
pase este expediente a imitacion bazo el conocimiento,
y que Doy fe.

Acosta

El trece del referido mes y año, devolvio
este expediente sin excusa el Ciudadano Agen-
te fiscal del Crimen. Doy fe.

Acosta

El veinte del proximo mes y año, pase
este expediente a instruicion y bazo de
conocimiento al Ciudadano Defensor

general de pobres de ello doy fe

Horta

El veinte y dos del expresado mes y año,
devolví este expediente al Ciudadano Defen-
sor general de pobres, con las mismas fo-
jas en que lo recibí: de ello doy fe.

Horta

Añuncion, Octubre 7 de 1838.

Para la práctica de las ratificaciones ordenadas en
tiempo por providencia de 9 del pasado Setiembre
à 135 vta. en lo tocante à los deponentes
que residen en el partido de Santiago en las
omisiones: desglorense las actuaciones de f.
hasta 23 inclusive bajo la nota correspondien-
te, y lévense en comision, mediante insercion
de este auto que se hará en pliego separado
al Señor juez de paz del expresado partido de
Santiago à efecto de que bajo las formalidades
de Dño. se sirva evacuar las enunciadas ra-
tificaciones y devolver en conclusion bajo de
cubierta para practicarse por este juzgado
igual diligencia con el res de este proceso.

Ante mí
Marcelino Horta
Escrit.^{no} al Jefe

Horta

Horta

27.

minima pta, notifiqué el provido anterior al Ciudad^{no} Agente Fiscal del
Crimen; en ello doy fe.

Heorta

En acto continuo, hice igual notificación al provido que antecede al
Ciudad^{no} Defensor gral y pobre; en ello doy fe.

Heorta

El ocho referido mes y año, se libró la orden con insercion en la
antecedente providencia, dirigida al Señor Juez en par de Santiago;
en ello doy fe.

Heorta

En

78.

Viva la Republica del Paraguay

Hallándose el proceso de la causa del res Juan-
no Casapu, por vehementísimas presunciones
de ser el autor de la muerte de la joven
Juana Pabla Abayui, en el estado ple-
nario: he proveído en dicho proceso un au-
to del tenor siguiente. "Afirmación, Ocu-
bre 7 de 1858 = Para la practica de
" las ratificaciones ordenadas en tiempo
" por providencia de 9 del pasado Setiembre
" a f. 35 vta. en lo tocante a los deponentes
" que residen en el partido de Santiago en
" las Misiones: diligencie las Actua-
" ciones de f. 1 hasta 23 inclusive bas-
" ta nota correspondiente, y devuélvase en
" comisión, mediante inserción de este auto
" que se hará en pliego separado al Señor
" juez de paz del expresado partido de
" Santiago a efecto de que bajo las
" formalidades de Dto. se sirva evacuar
" las enunciadas ratificaciones y devolver
" en comisión bajo de cubierta para
" practicarse por este juzgado igual
" diligencia con el res de este proceso =
" Chirife = Ante mí: Marcelino Acosta,
" Escribano del Crimen."

Lo que trans-

erito al Ciudadano juez de paz de
Santiago en conformidad del antecede-
dente auto inscrito. Afirmacion,
Octubre 8 de 1858.

Juez del crimen
en 1^a instancia

Alfonso

Ante mi
Martino Asta
Escrivano del Jefe

A la misma fecha puse esta incripcion
bajo carpeta cerrada juntamente con
el doglore de las actuaciones que con-
tienen 123 utiles para su conduccion
al Señor juez de paz de Santiago p.
por efectos prevenido en la antecedente
incripcion: de ello doy fe.

Asta

Santiago Diciembre 24 de 1858.

Visto por mi el Juez de paz el partido el antecedente
proveyo del Señor Juez de lo civil en 1^a in-
stancia a mi cometida la ejecucion, la que acepto
en forma legal, y al efecto hagase citar a los
reponentes en la causa que me motivase, tan-
to en la informacion, cuanto en la impec-

del cadava y sabana, segun el orden proporcional.
Provey y firmé con testigos.

Francisco Ant. Galeano

Ego Juan Ant. Simbroneff

Ego Santiago Bernal

En este pueblo de Santiago en 15 dias del mes de
Enero de 1839 en virtud del antecedente auto por mi
proveydo hice comparecer ante mi y testigos a los doctores
pedro S. Pedas Antonio Prieto y S. Joaquin Ramires
minis, a quienes despues de haber instruido del fin
de su comparecencia se leyó sus deposiciones constan-
tes desde f. 2 hasta tres vuelta inclusive, y desde 4 has-
ta siete e id. vuelta, e inteligencias, bajo el mis-
mo juramento que dicen en ellas, figeron que
en ambas deposiciones leydaseles se ratificaban
meramente, sin tener que añadir ni quitar en
cargo del juramento que cada uno ha dado, y en
f. de ello firmaron conmigo y los testigos de que
certifico.

Francisco Ant. Galeano

Pedro Ant. Prieto Joaquin Ramires

Ego Juan Ant. Simbroneff

Ego Santiago Bernal

Elto. partido, en el mismo dia en prosecucion de
tas diligencias puse comparecer ante mi y testigo
al oninno Jose Maria Pota, a quien expuse
haber informado del fin de su comparencia
se leyo su dos disposiciones con el recuerdo al
ramento que ha dado al restituir, con tanto
a 5 vuelta, hasta **sede** id y a 14 e id
y explicandole verbo ad verbum disp: que en ella
en cargo del suamiento se ratificaba **me**
sin tener que añadir ni quitar; y en fe de ello
por no haber firmado, lo hizo por el a su
go conmigo uno de los testigos a que certifico.

Francisco Ant. Galeano

A ruego del ratificado que no sabe firmar
y por testigo - Juan Ant. Lombardi

Ego Santiago Bernal

En el mismo partido en dia y siete dias el
mismo mi en prosecucion de estas diligencias puse
comparecer ante mi y testigo al oninno Sargen-
to Mariano Cuatrecasas, a quien informo del fin de
su comparencia se le leyó su disposicion de 5
e id vuelta hasta 5 explicandole en idioma vul-
gar y recordandole el suamiento que ha dado en
ella, bajo el mismo disp que en ella se afirma
y ratifica por ser todo conforme, sin tener que añ-
dir ni quitar, y en fe de ello firmo conmigo y los

testigos de que certifico.

Francisco Ant. Galeano

Mariano Curetu

Ego Juan Ant. Limbrong

Ego Santiago Bernal

En el mismo dia en prosecucion de estas diligencias hice comparecer ante mi y testigos al vecino Florencio Dominguez, e instruido del fin de su comparecencia se le leyó y explico su deposicion de f. 5 e id vuelta de otros autos con el recuerdo del juramento que en ella ha dado: lo cuyo cargo dijo que en ella se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar, y en fe de ello a suuego firmo por el conmigo uno de los testigos de que certifico = Enmendado = Florencio = Vale.

Francisco Ant. Galeano

A luego del declarante que no sabe firmar y poner
señal. Juan Ant. Limbrong

Ego Santiago Bernal

En el mismo dia en prosecucion de estas diligencias hice comparecer ante mi y testigos al obrero Miguel Acha a quien en consideracion de ser menor y del que no he tenido referer se le ha nombrado por tal a D. Ventura Jimenez

ni quien aceptando el nombramiento hecho en su persona
en forma legal, en su presencia fue reconvenido su de-
fensor, despues de haber sido instruido el fin de su
comparencia y del tenor integro de su deposicion se
vuelta, 14 e id. vuelta con explicacion en idioma vulgar
bajo el mismo juramento que en ella ha dado a dar su
ratificacion, y dijo que en toda ella se afirma y ratifica
bajo el dho fin tener que añadir ni quitar, y en fe de ello
firmo conmigo, el defensor, y los testigos de que ocatifico

Francisco Antegaleanos

Miguel Achisua

Ventura Jimenes

Jgo Juan Ant. Simbroni

Jgo Santiago Bernal

En diez y siete dias del mes de febrero de
mil ochocientos unventa y nueve, y en
prosecucion de estas diligencias, hice comparecer
por ante mi y testigos a Lucia Guiraboi,
a quien despues de haber instruido el fin con
que es llamada ante mi, y recordada de la
gravedad del juramento que para dar su depo-
sicion de fe, ha prestado a Dios, la he-
leido explicandole minuciosamente todo el con-
tenido de su deposicion, de la qual inteli-

germiada literalmente dixo que se afirma y se ratifica en el tenor de su declaracion, bajo el gracamen el juramento que fecho tiene, sin tener que añadir ni quitarle por estar conforme ha relacionado; y en fe de lo cual, y no sabiendo firmar lo hizo por ella a suuego conmigo uno de los de esta actuacion de que certifico

Juanico de Alzate

A suuego de Lucia Guinaboi y como testigo Marcelino Santos

Loo Santiago Beiral

En el mismo dia mes y año hize comparecer ante mi y testigo a Juanico de Alzate quien hizo el fin de su comparecencia y de la lectura y explicacion minuciosa en el idioma guarani de su deposicion de fe y ota, dixo que se afirma y se ratifica en el tenor de dha su declaracion bajo el gracamen el juramento que para prestarla tiene fecho a Dios; sin tener que añadir ni quitarle por estar conforme la tiene dada en fe de lo cual, y dhiendo no saber firmar

lo hizo conmigo a su tiempo uno de los de esta ac-
cion de que certifico.

Francisco Ant. Galeano

A su tiempo de Francisco de la Cruz y como testigo

Santiago de la Cruz

Go. Marcelino Santos

Secundamente mande comparecer por ante
mi testigo a Juan Evangelista Lú, quien
instancia del fin de su comparencia
y de la lectura y explicacion minuciosa en el
idioma matiz de su deposicion de f. 16 bar-
sa onelta, dió que se afirma y ratifica en
su tenor por estar conforme tiene narrado
bajo la gravedad del juramento que para
prestar dha deposicion tiene hecho a Dios;
sin tener que añadir ni quitarle: en fe de
lo cual, y dicens no poder firmar por tener
balada la mano derecha hizo por el con-
migo a su tiempo uno de los de esta ac-
tuacion; de que certifico.

Francisco Ant. Galeano

go de Juan Evangelista y mi y como tes-
tigo Manuelino Santos

Yo Santiago Bernal

Y incontinenti vine comparecer ante mi
y testigos a Catalina Abayui madre de la finada
Juana Caba, la cual instruida del fin de su
comparecencia y de la lectura y explicacion
minuciosamente literal de su declaracion
por hasta 22 ora, dijo que se afirma y ratifi-
ca bajo la gravedad del juramento que
prestara ha hecho a Dios, en cuyo con-
tento, sin tener que gritarle por estar
conforme ha declarado; mas hoy bajo
el mismo juramento, por ser la verdad,
condumete al caso y por que en su an-
tes declaracion por dicho natural y no
manera de omision el referir, añade que
el Nato Juan Caspini llegó a su casa
la tarde del dia de ...
tiempo que la declaracion estaba proxi-
a partir por esta familia y antes que se
formase el camino que viene a esta parte
y habiendo salido de ...

reclamante, vino á alcanzar en el arroyo no-
minado Arripá donde estaba dando agua
á las montañas y donde á la misma sazón
llegó también José María Botí con quien,
al pasar adelante la oponente, oyo tener
alguna conversacion, la que oyo no habia
percibido bien á causa de no haber escuchado
de con atencion: finalmente aunque no tenia
mas con que adicionar su precedente de-
claracion y que así como en aquella
se afirma y se ratifica en forma legal
al tenor de la Reivente, bajo el cargo del
juramento citado que ha prestado á Dios
en fe de lo cual y no sabiendo firmar hiso
lo por ella conmigo á suuego uno de
los de esta actuacion; de que certifico.

Francisco Ant. Galeano

Aruego & Catalina Abayui y como testigo

Marcelino Santos

Leopoldo Santiago

En el referido dia mes y año mandé
la procecion de estas diligencias á la citada p.
Juan Trujillo y Remtando de la es a orionda
sacion

estaba gravemente enferma e inmóvil en cama,
 me constituí en comonio de los testigos de mi
 actnacion a cuya casa distante como legua
 y media de esta Capilla, y estando en ella
 le imutadí el fin de mi constitucion a
 su morada y de la lectura y explicacion
 literal de la deposicion de Pyrra, dijo que
 se afirma y se ratifica en cuyo contenido
 bajo la gravedad del Juramento que a Dios
 ha prestado para darla; y que no tiene q
 añadir ni quitarle por ser la verdad
 y estar conforme ha narrado: en fe de
 todo lo cual y no sabiendo firmar hielo
 por ella conmigo a su Puego uno de los
 de esta actnacion; de que certifico.

Francisco Ant. Galeano



A Puego de Lucia Araguí y como testigo
 Marcelino Santos



Ldo Santiago B...

San

Viago Febrero 18 de 1859

Por evacuadas todas las Votificaciones ordenadas en el auto proveido por el Señor Juez del crimen en 1.^a instancia de fecha 7 de Octubre último, excepto la de gose del Porario Dure que no se ha practicado si motivo de haberse destinado y se halla hoy en el servicio activo militando al Campamento gral de Humaita, se ordena el cumplimiento con las diligencias aqui practicadas, todo en \$30 útiles y con el correspondiente oficio de urbanidad. Provi y firmé con testigos y de que certifico.

Francisco Ant. Galeano

J. Dgo. Marcelino Gaus

J. Santiago Bernal

Pla

misma fha y en este expediente
bajo de carpeta cerrada para su
remision en primera oportunidad
al Señor Juez del crimen en 2.^a
instancia en merito del auto ante-
rior por mi proveido: de ello certi-
fico.

Galeano

En la

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle of the page]

A. J. Morrison

Noviembre veinte y cinco se cumplió ochocientos cincuenta
 y nueve, para la diligencia de ratificación ordenada
 en el auto antecedente de 7 de Octubre del año pasado
 de 1858, el Señor Juez de lo civil en la corte, habien-
 dolo constituido en la Caxcelesia pública de esta
 Capital, y con conocimiento del Señor Encargado
 de ella, mandó traer a su presencia al vecino de este
 proceso Juanito Carrizo, y por ante mí el Escribano
 del Juzgado le recibí juramento que presto a Dios
 en legal forma, ofreciendo en su cargo decir verdad
 de lo hipiere, y fuere preguntado, en su consecuencia
 se le leyó y explicó su declaración de f. 17.ª a 19.ª que
 dio ante el Ciudadano Juez de paz de su vecindad, y la
 confesión que ha dado en tres de Julio de ochocientos
 cincuenta y ocho ante su Antecesor, y se requirió de
 f. 24.ª hasta 27.ª de este auto, y bien intelligen-
 ciado de ellas dijo: después de impreso también de
 su primera declaración, que también dio ante el mismo
 Señor Juez de paz firmante, requirida a f. 18.ª a 19.ª
 que por ser las mismas que ha dado en las citas, y
 fechas, bien intencionado, por explicación que se le
 ha hecho, advierte estar conformes a lo que había
 declarado, y por lo mismo se afirma, y ratifica
 en ellas, sin tener que alegar ni quitar cosa
 alguna, lo cargo el juramento hecho en
 comprobación, por decir no saber escribir rogo
 hizo por el D. Antonio Quintana, con el Señor
 Juez de que doy fe.

Benjamin Urbita

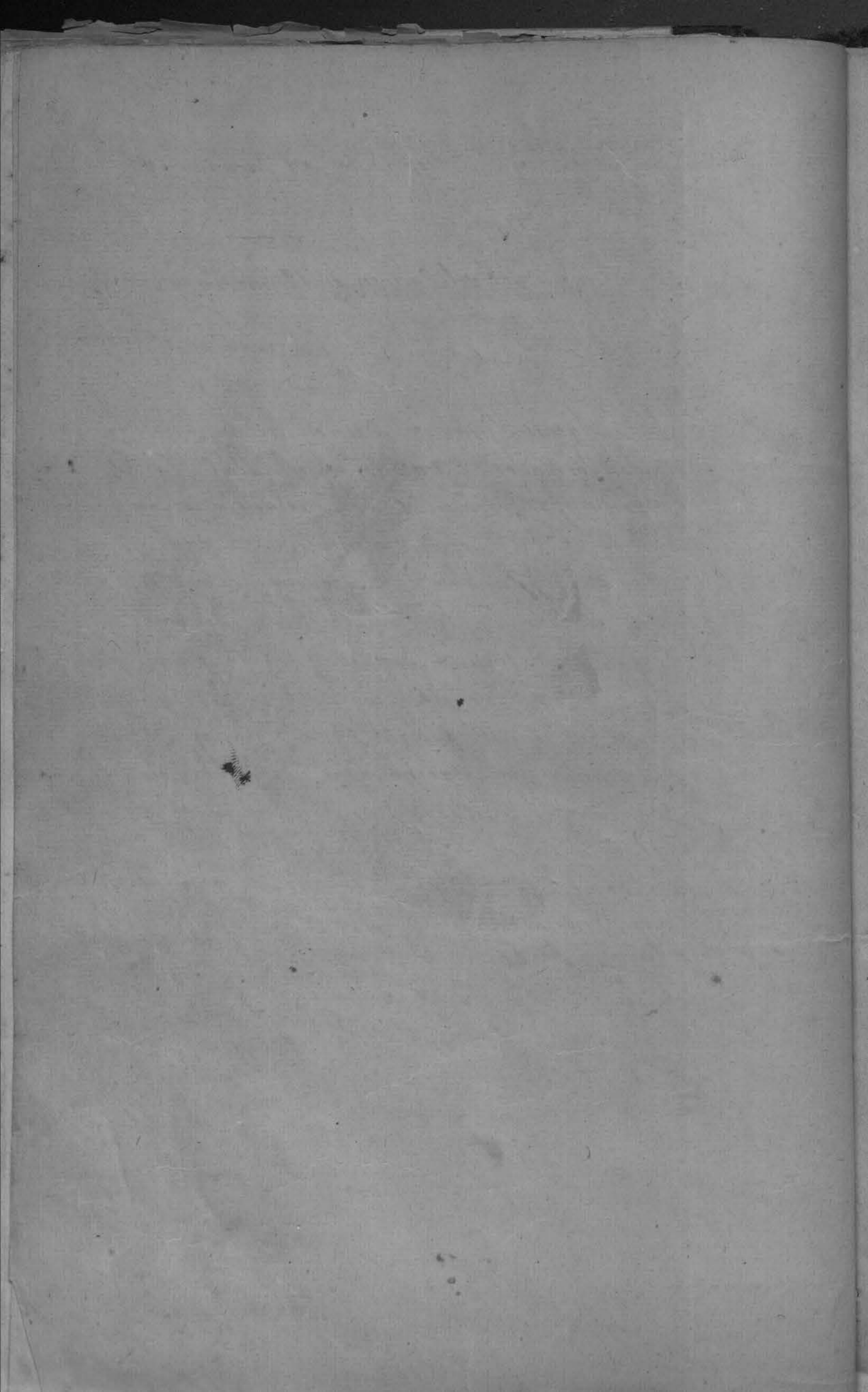
A cargo del declarante que no sabe escribir. B.

Antonio Quintana

Manuel J. Arca
 Escrb. int. del civil.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name
Handwritten text below the signature



¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en los autos criminales formados y seguidos de oficio al reo Faustino Caxipu, por veementísimas presunciones de ser el autor de la muerte violenta de la joven Maria Pabla Abayui, ante V. conforme a Dño. dice: ^{en auto de 9 de Setiembre de 1858} que esta causa se ha recibido a prueba p. el término de treinta dias comunes y prorrogables; y como esta vencido con notable exceso, replica a V. el ministerio se sirva mandar se haga en la causa la correspondiente publicacion de probanzas, y se corran los traslados de estilo p. el alegato se bien probado. Es Justicia, que pide en la Asuncion y Abril 9 de 1860 = En ere renglones = en auto de 9 de Setiembre de 1858 = Vale.

Lenon Rodriguez

Asuncion Abril 11 de 1860.

Traslados y autos.

Obispa
 Antepi
 Manuel de Jesus Lopez
 Orib. 11 de Abril de 1860

Emel

misma era me y ans, notifique el presente anterior
al Sr. D. Juan Manuel de Guzman: ca que voy fe.

Profa
D

En este contenido, tiene igual notificacion al Sr.
D. Juan Manuel de Guzman, para que, en todas las
partes, haga conocimiento: si que voy fe.

Profa
D

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp at the bottom of the page]

Viva la Republica del Paraguay!

47.

Señor Juez de lo Criminal de 1.ª instancia

El Defensor general de pobres, al trasladar de la Solicitud del fidedigno Agente fiscal del fisco para que se publiquen las probanzas en la causa del Sr. Juan Antonio Carapu presunto autor de la muerte de Maria Paula Abayui, ante U. conforme a Das dice que no tiene idea ni antecedente alguno de la dicha causa la cual debio seguirse hasta el estado que se indica por los Defensores que me precedieron. En esta virtud suplico a U. de S. S. mandas que se me pare en vista el proceso haciendome saber si el ministerio de mi cargo ha instruido alguna Solicitud de probanzas; o que siendo asequible en obsequio de la brevedad se publiquen las vertidas, sin perjuicio del derecho que en su caso compete al ministerio Defensor. Asi lo pide en la Asuncion a 16 de Abril de 1866

Ramon Corralan



Asuncion Abril 22 de 1866.

Lo comtando solicitado alguno se paueran por el ministerio Defensor en el Expediente de esta referencia: publicueme las probanzas vertidas en esta causa, y agregandose con este escrito y el anterior al proceso relativo bajo la certificacion correspondiente, corran los traslado por su orden, sin perjuicio, en resultari de lo que solicita el Defensor gual de pobres en

usado de esta providencia.

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Ante mi:
Manuel Garçon Pizarro
Cura P. inter. del Curato

En primero de Mayo del corriente año
notifiqué al dicho amoscoona al Señor De-
fensor queal de pobres, se que oyo fe.

Pizarro

En diez del mismo mes, hizo igual notifica-
cion al Señor Abente Fiscal del Curato
y agregué este escrito con el anterior al
expediente relativo; clarificando que las pa-
tes no han vertido otras pueras á muer
en la ratificacion de los deponeentes en
esta causa, y la del seo en sus respec-
tivas confesiones corrientes de f. 38, á f. 40
en cuya virtud, pavi en traslado use up
al propio fiscal bajo conocimiento; se que
ooy fe.

Pizarro

¡ Viva la Republica del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1^{ra} instancia.

El Agente Fiscal del crimen, en el expediente criminal formado de oficio al Vto Justino Pazipi oriundo de la suprimida comunidad de Santiago, por reembarcadas presunciones de ser el autor de la muerte de la soren Maria Pabla Abayui, de la misma vecindad, ante lo alegando de bien probado conforme a Dño. vice: que en todo el curso de la causa no se ha oido por parte del Vto prueba alguna que rebatiese los sólidos fundamentos en que apoyó el ministerio su oficio de f^o 29 á 30. El Señor Defensor de pobres, Menando su escrito de f^o 32 á 35 de puras observaciones inconducentes, y lo que es mas, contra el constante mérito de los autos, se oubia del punto cardinal que mas fueyo trae a su protegido, esto es sin rindicarlo del cargo, de donde y con quien en lo país el Vto el intervalo corrido desde puertal del Sol hasta la media noche, puen en un intervalo se hizo inriible, y presuntamente en esos momentos sucedió la muerte de la citada Juana Pabla Abayui, que fue violenta segun el mérito del expediente. Por lo supuesto el ministerio considera que su citado oficio de f^o 29 está con todo su rigor y fuerza, y como tal lo reproduce y concluyeno para sentencia con renunciacion de la suplica, suplica al fugado se haga tenerlo por reproducido, y con arreglo a su contenido, se haga fallar definitivamente en la causa,

por la au de justicia que pide en la Asuncion
y Julio 6 de 1860.

Lenon Rodriguez

Asuncion Agosto 14 de 1860.

Exarado al Sr. Defensor general
de pobros.

Exhibido

Atenti:
Manuel Baigorri Rojas
Curio. al Crimen

Por el mismo dia, notifiqué el auto anterior
al Sr. Asente Jural del Crimen, se que hoy fe

A la misma hora, hice igual notificacion al
Sr. Defensor gual de pobros, parandole, en traba
do este expediente, bajo compromiso: se que hoy fe

Rojas

49.

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia

El Defensor gral de pobres, en protección del
reo insolvente Faustino Caripa acusado de ha-
ber sido autor de la muerte de Trana Sa-
bla Abayui, al trasladar de la causa para
alegar en bien probado, ante V. conforme a
su d^o s^o: que las razones alegadas por el
ministro a favor de su protección en el escrito
de f^o 22 a 35, han quedado en su vigor, por que
después de verse pruebas en contrario, mas bien
aparece esta diligencia de ratificación de
Catalina Abayui a f^o 42 que es cierta la excep-
ción alegada por el reo, respecto a la proceden-
cia de las manchas de sangre halladas en
su ropa, pues la dicha declaración de la Abayui
coincide y corrobora lo declarado por José Ma-
ría Boti, a f^o 5 sobre el día y hora en que Ca-
ripa labó el pellón en el arroyo, de resultas
de las manchas de sangre, lo que no podía
ser si ellas hubiesen provenidas del cuerpo
de Trana Sabla, cuya muerte medió después
de este acontecimiento. En su merito el minis-
terio replica al tribunal de viva mandado
conforme a lo pedido en el citado escrito

se f^o 32. Asi lo pide el Defensor en la
Anuncion à 17 de Agosto de 1860

Miguel Davalos
D

Anuncion Agosto 20 de 1860.

Procedase à la formacion del tribunal
competente en la forma acostumbrada,
para conocer y determinarse definitiva-
mente en la causa de estos autos.

Orbita
D

Ante mi:
Manuel Marfiori, Profer
Escr. P. ind. del C. P. ind.

En el mismo dia, notifiqué el auto anterior
al Señor Defensor gral. de pobres; e que doy
fe-

Profer
D

A la misma f^oha, hice igual notificacion al
Señor Agente fiscal del C. P. ind.; e que doy fe.

Profer
D

En

veinte y dos del corriente mes y año, para la diligencia ordenada en el auto antecedente, el Señor Juez del Crimen de 1^{ra} instancia, mandó colocar en una ranfa las cédulas que exporan los nombres de los hombres buenos del presente término con respecto de tres que se hallan ausentes, y cubierta dicha ranfa con su tapa respectiva, después de bien revueltas las cédulas, por ante mí el Escrivano del juzgado, mandó sacar con una sujeta dos de ellas, y salieron en breves los Ciudadanos Pablo Steya y Lorenzo Ortellado; en cuya comprobación firmó el Juez: a que doy fé.

Orbita
 Manuel Maifoní Rojas
 Escrib. del Crimen

En veinte y ocho del propio mes y año, fuéme avisado, conpancion de este despacho publico al Sr Juez del Crimen en 1^{ra} instancia los Ciudadanos Pablo Steya y Lorenzo Ortellado, Diputados y mí el Escrivano del juzgado de la anterior diligencia de antes, aceptaron el cargo, y en su virtud, el Juez les como juramento, que, en autos distintos, procuraron a Dios nuestro Sr. en forma o no, todo procura se proveyerá

de legalmente, en el conocimiento y determinacion de
la causa de estos autos. En cuya comprobacion fo-
maron con el Sr. Juan de que doy fe.

Defensor Abogado

Pablo Menal Lorenzo Ordoñez

Manuel Vazquez Rojas

Requidamente, hallandose formado el Tribunal
ante el cual para estos autos, a instancia, a los
S. S. Cofrades, entregandolos al Sr. Juan de que
doy fe. Rojas

A las once de Noviembre de 1816.

Citense las partes para sentencia.

Abogado Menal Ordoñez

Manuel Vazquez Rojas
Cred. ind. al Sr. Juan de que doy fe

En todo el presente me notifico el auto que

antece al Sr. Jefe Fiscal del Sumo,
quede enterado: se que soy fe'

Rojas
B

En diez del mismo mes, hice igual notificación
al Sr. Defensor Jefe de Pobres, quede igual-
mente enterado: se que soy fe'

Rojas
B

En quince del propio mes, me presenté a la
Carcelaria publica, y con conocimiento del Sr.
Encargado de ella previa la comparecencia del
Sr. Faustino Caripú, le notifiqué, e' hice en-
tender el tenor del auto citado, quede inteli-
genziado: se que soy fe'

Rojas
B

Asumion Mayo 6 de 1861.

Habiendose hecho traer del juzgado
por providencia dada el 31 de Mayo
en el Libro de presos de la Carcel
publica entre otras causas retar-
dadas, el proceso sumario al Sr.
Faustino Caripú, preso desde junio
de 1858, Sr. negativo presentante

de la muerte ejecutada en la joven
Maria Palla Abayui, y no siendo
bastantes los datos inductivos de
la enunciada presunción, se condena
a la pena de seis años de grilla
en obras publicas, a contar desde
las notificaciones de esta provi-
dencia, desvolviendose al fugado.

Lopez

Carlos Riveros
Escrib^{no} de Gob^{no}

En ocho del mismo mes notifiqué el de-
creto Supremo antecedente al Señor Escri-
bano del Crimen y le entregué este proceso
con cincuenta y una folios bajo de conocimiento
para su conduccion al Señor juez del
Crimen en 1^{ra} instancia; de que doy fe

Riveros

Ahm

cion Mayo 9 de 1861.

Por recibidos con el debido respeto al Excmo Tenor
Presidente de la Republica la Suprema Sentencia
que antecede en que S.E. se ha dignado imponer
al reo negatiro presunto de la muerte ejecuta
da en la Joven Maria Pabla Mayuri
la pena de seis años de gijilote en obras pu-
blicas; cumplace en todas sus partes la
Suprema Sentencia citada; y haviendose au-
tado a las partes, practiquen igual dili-
gencia con el Ciudadano Encargado de la
Carcel.

Excmo Tenor

Atentamente
Manuel Trifon Rojas
Escrib. ind. de la Carcel

En el mismo dia, notifiqué la Suprema Sentencia y
bidicuentre proveis que anteceden, al Sr. Agente Fiscal
del Crimen: de que doy fe!

Rojas

En

acto continuo, hice igual notificación al Ser. De-
fensor, para que se pudiese: se que doy fe!

Profero
L

A la misma Jha. me perone a la Carceleria
publica, y con conocimiento del Ser. Encargado de ella
mande comparecer al No Jaurino Caripú, a quien
hice saber la citada Suprema Sentencia, quedando
enterado de su tenor: se que doy fe!

Profero
L

Seguidam. hice otra notificación de la misma Senten-
cia Suprema, al Ser. Encargado de la Carcel, pasando
dele este proceso con ~~los~~ utiles, para el cumplimiento
de lo mandado en ella: se que doy fe!

Profero
L

En esta Carceleria publica de la Capi-
tal, en el mismo dia mes y año, yo el
infrascripto Encargado de ella, habiendome
notificado el Ciudadano Escrivano del
Crimen la Suprema Sentencia antee-
dente que he recibido con el debido res-
peto al Exmo Señor Presidente de la
Republica, he puesto de grillete en
obras publicas por seis años, al
no Jaurino Caripú, conforme se ha
signado ordenarlo P.C. y con esta cons

hacia devuelto este expediente al Señor
Escribano del Crimen: de ello certifico.

Manuel Frutos

Vol. 177 No 50-55

